

OHIO

GUÍA PARA OPERADORES
DE EMBARCACIONES
Resumen de leyes y normas



Departamento de
RECURSOS NATURALES de Ohio

DIVISIÓN DE PARQUES Y EMBARCACIONES
ohiodnr.gov/boating



Encuéntrenos en Facebook en /ohiodivisionofwatercraft



Encuéntrenos en Twitter en @ohiowatercraft



Contenido

Requisitos de registro y titulación	1
Equipo requerido	6
Reglamentos federales	15
Asistencias para la navegación	18
Reglas de navegación	22
Luces de navegación	28
Leyes de operación de Ohio	30
Accidentes de embarcaciones.....	38
Reglamentos de navegación de los parques estatales de Ohio ...	41
Náutica y medioambiente	44
Referencia rápida.....	46

Descargo de responsabilidad:

Las leyes de navegación federales y de Ohio se presentan de forma resumida. Las leyes de Ohio en su totalidad se pueden encontrar consultando el Código Revisado de Ohio (ORC) o el Código Administrativo de Ohio (OAC) [codes.ohio.gov].

Estas leyes están sujetas a cambios.

Ciertas masas de agua en Ohio tienen restricciones locales con respecto al tipo y el tamaño de la embarcación o la potencia del motor, las áreas de uso restringido, la velocidad de la embarcación y los horarios de uso. Consulte con las autoridades locales estas restricciones adicionales.

Es responsabilidad del operador conocer las leyes más actuales al utilizar una embarcación. Consulte el sitio web para obtener las últimas novedades.

Fecha de revisión agosto de 2022

Departamento de Recursos Naturales de Ohio División de Parques y Embarcaciones

2045 Morse Road
Columbus, Ohio 43229

877-4BOATER (solo Ohio) • 614-265-6480
ohiodnr.gov/boating

Diagrama de flujo de registro y titulación de embarcaciones de Ohio

Seleccione solo una casilla en la fila superior que mejor describa su embarcación. Para encontrar los pasos necesarios para titular o registrar su embarcación, seleccione una categoría que describa su embarcación y siga la tabla hasta completar todos los pasos.

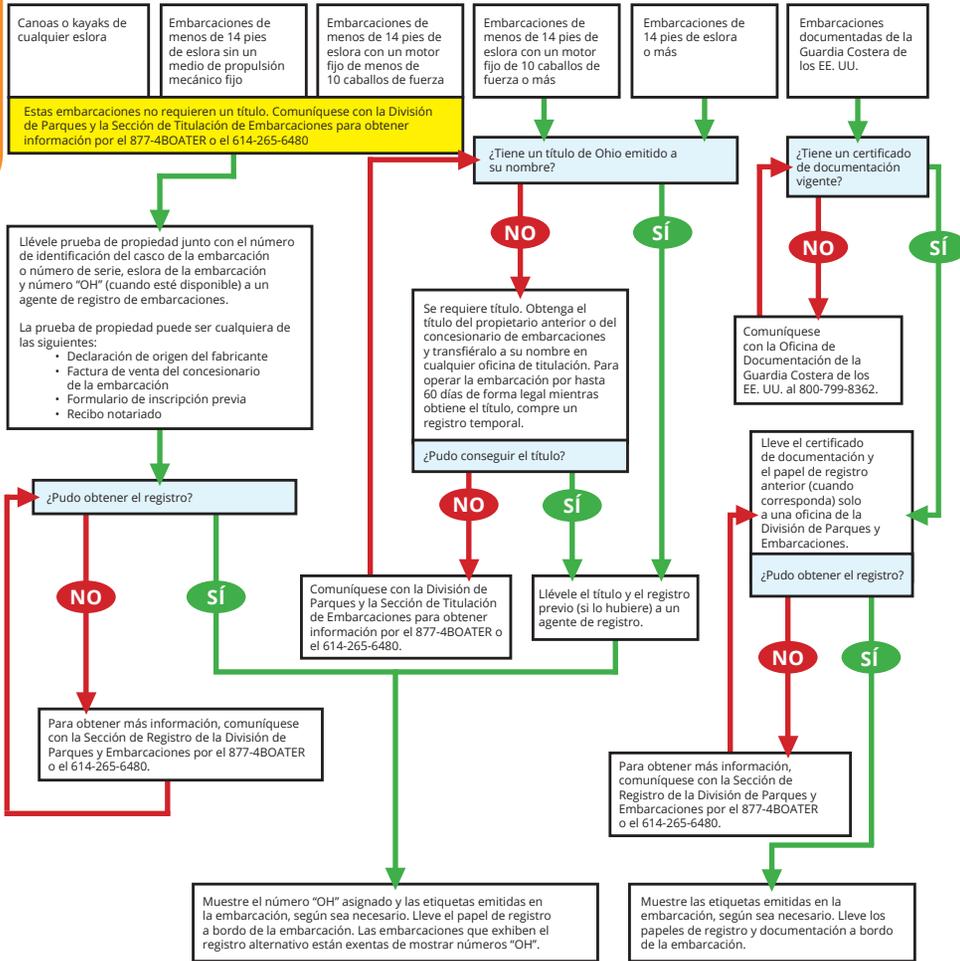
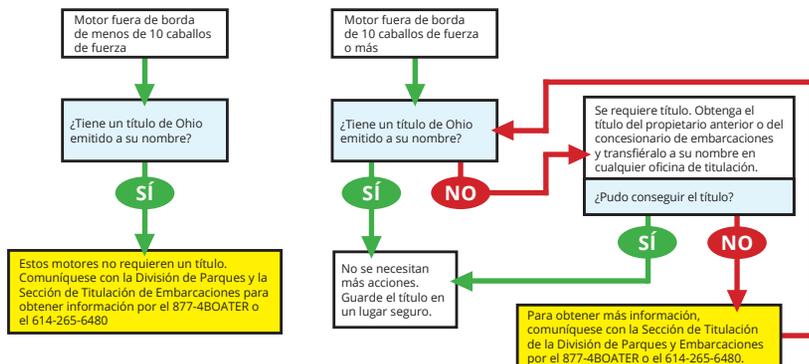


Diagrama de flujo de titulación de motores fuera de borda de Ohio



REQUISITOS DE REGISTRO Y TITULACIÓN

Registro y titulación

Antes de navegar, su embarcación debe estar debidamente titulada, cuando sea necesario, y registrada. El título de una embarcación es similar al de un automóvil. Ambos proporcionan evidencia de propiedad. Al igual que los títulos de automóviles, los títulos de embarcaciones se obtienen en cualquier oficina de titulación del condado. Una embarcación que requiere un título no puede registrarse hasta que se emita dicho título a nombre del propietario nuevo.

Las tablas de windsurf, de kitesurf, de surf a remo y las embarcaciones de vientre o tubos flotadores están exentas de las leyes de registro y titulación.

Número de identificación del casco (Hull Identification Number, HIN) (Código Revisado de Ohio [Ohio Revised Code, ORC] 1547.65)

El número de identificación del casco (HIN) es el número de serie de la embarcación. Se trata de un número de 12 caracteres, de un mínimo de 1/4 de pulgada de alto, que se fija de manera permanente en la parte superior derecha del espejo de la embarcación o en el lado de estribor (derecho) a menos de dos pies de la popa (en el caso de embarcaciones sin espejo). Las embarcaciones de pontón tienen un HIN visible en el travesaño de popa a menos de un pie de la fijación del casco de estribor.

Los propietarios de embarcaciones caseras, embarcaciones sin HIN y embarcaciones sin HIN de 12 caracteres deben comunicarse con una oficina de Parques y Embarcaciones. Puede ser necesaria una cita con un oficial estatal de recursos naturales para inspeccionar la embarcación y asignar un HIN.

Se debe tener precaución al comprar una embarcación debido a la cantidad de embarcaciones robadas. Una forma de evitar problemas es comparar el HIN que figura en el título con el que lleva la embarcación. Antes de comprar la embarcación, inspeccione el HIN para asegurarse de que no se haya alterado de ninguna manera.

Titulación de embarcaciones y motores fuera de borda (ORC 1548.01, 1548.03 y 1548.06)

No se le permite a ninguna persona vender, comprar ni adquirir de otro modo ninguno de los artículos a continuación sin un certificado de propiedad:

- Motor fuera de borda de 10 caballos de fuerza o más.
- Embarcaciones de 14 pies o más de eslora.
- Embarcaciones de menos de 14 pies de eslora con un medio de propulsión mecánico fijo de 10 caballos de fuerza o más.

Embarcaciones exentas de este requisito:

- Buques documentados por la Guardia Costera de los Estados Unidos,
- Canos y kayaks.
- Embarcaciones de menos de 14 pies de eslora sin un medio de propulsión mecánico fijo.
- Embarcaciones de menos de 14 pies de eslora con un medio de propulsión mecánico fijo de menos de 10 caballos de fuerza.
- Bote salvavidas de la embarcación.
- Embarcaciones de agencias públicas.
- Motores de menos de 10 caballos de fuerza.

Si un particular vende una embarcación con título (venta ocasional), el vendedor debe llenar la sección de transferencia en el reverso del título en presencia de un notario antes de presentárselo al comprador. El comprador debe llevar el título a una oficina de titulación para completar la transferencia.



NOTA: Es posible que algunas de las embarcaciones indicadas antes y en la página anterior no hayan necesitado un título cuando se compraron en un principio. Sin embargo, antes de vender la embarcación, el propietario debe presentar una solicitud en una oficina de titulación y obtener un título.

Estas incluyen:

- Embarcaciones o motores fuera de borda adquiridos el 9 de octubre de 1963 o antes.
- Embarcaciones de menos de 14 pies de largo con un medio de propulsión mecánico fijado de manera permanente de 10 caballos de fuerza o más y compradas el 1.º de enero de 2000 o antes.

Numeración de las embarcaciones (ORC 1547.53)

Cada embarcación operada en aguas de Ohio deberá estar numerada por el estado o de conformidad con su propio sistema estatal de numeración y exhibir de manera correcta el número asignado.

Embarcaciones exentas de la numeración de Ohio:

- Aquellas documentadas por la Guardia Costera de los EE. UU.
- Aquellas numeradas por otro estado y utilizadas en este estado por no más de 60 días.
- Aquellas de un país que no sea Estados Unidos, que utilizan las aguas de Ohio de forma temporal.
- Aquellas propiedad de los Estados Unidos, un estado o subdivisión política.
- El bote salvavidas de una embarcación (“bote salvavidas” se mantiene a bordo de otra embarcación y se usa exclusivamente para fines de emergencia).
- Aquellas exentas por el director de la División de Parques y Embarcaciones del Departamento de Recursos Naturales de Ohio (Ohio Department of Natural Resources, ODNR).
- Aquellas bajo una exención emitida para una carrera o evento especial.
- Canoas, embarcaciones de remos y embarcaciones inflables registradas bajo la sección 1547.54 del Código Revisado de Ohio (registro alternativo) y que el propietario decide no numerar.

Registro de embarcaciones (ORC 1547.531)

La numeración y el registro de una embarcación son dos funciones distintas. Ninguna persona podrá operar ninguna embarcación sin un registro válido. La evidencia de registro se muestra mediante dos etiquetas de registro cuadradas o una etiqueta rectangular (opción de registro alternativo solo para embarcaciones manuales) y portando el certificado de registro válido a bordo de la embarcación. Consulte el diagrama de flujo de registro y titulación al comienzo de este folleto para obtener más detalles.

Antes de navegar, el propietario nuevo de una embarcación usada debe llevarle el formulario de registro anterior, con la sección de transferencia completada por el vendedor, a cualquier agente de registro de embarcaciones, incluso cuando el registro no haya vencido. Sin embargo, si una embarcación que requiere un título se transfiere a un propietario nuevo, puede operarse por un máximo de 60 días siempre que el propietario nuevo lleve a bordo cualquiera de los documentos siguientes:

- Registro temporal de embarcaciones de un agente de registro autorizado.
- Factura de venta de un concesionario de embarcaciones que contenga la información requerida.

El período de gracia de 60 días le brinda al propietario nuevo el tiempo adecuado para completar el proceso de transferencia del título. En el caso de embarcaciones no compradas a un concesionario.

Número y calcomanía de identificación de embarcación fraudulenta (ORC 1547.533)

Le prohíbe a una persona operar una embarcación si muestra un número o calcomanía de registro que es ficticia, falsificada o hecha de forma ilegal, o una calcomanía que le pertenece a otra embarcación.

Opción de registro alternativo para embarcaciones de propulsión manual (ORC 1547.54)

El propietario de una canoa, un bote de remos (incluidos los botes de remos de carreras o scull de remos) o una embarcación inflable de propulsión manual puede elegir cualquiera de las opciones siguientes:

1. Numerar, pagar la tarifa de registro menor y obtener etiquetas cuadradas ([opción de registro tradicional](#)).
2. No numerar, pagar la tarifa de registro más alta y obtener una etiqueta rectangular ([opción de registro alternativo](#)).

La etiqueta rectangular de registro alternativo se fijará de forma segura de una de las maneras a continuación:

- En la esquina superior derecha del espejo.
- En una cubierta en la mitad trasera de la embarcación.
- En la parte externa debajo de la borda del lado de babor, o
- En la parte interior de la embarcación en la parte superior de la borda del lado de estribor para que sea visible desde el lado de babor de la embarcación.

La evidencia de registro se muestra mediante la etiqueta rectangular. Los navegantes con un registro alternativo tienen 72 horas para presentar el certificado de registro válido.



NOTA: No use este método de registro alternativo si existe la posibilidad de usar un motor o una vela fija en la embarcación. Este registro se emite y se renueva en cualquier oficina de la División de Parques y Embarcaciones del ODNR.

Embarcaciones exentas de registro:

- Aquellas exentas de numeración, *EXCEPTO* embarcaciones documentadas.
- Aquellas a las que se les haya emitido una documentación comercial y se utilicen de manera exclusiva para fines comerciales.
- Embarcaciones que cumplen con los requisitos del sistema de registro de otro estado que se usan en Ohio por menos de 60 días.

Prueba de documentación requerida (ORC 1547.531)

La documentación es un sistema de registro federal administrado por la Guardia Costera de los EE. UU. Las embarcaciones deben tener al menos cinco toneladas netas para ser elegibles, lo que equivale aproximadamente a 25 pies o más de eslora.

Ninguna persona operará una embarcación documentada, a menos que el certificado de documentación sea válido y esté disponible para su inspección. La embarcación debe exhibir el número oficial, su nombre y el puerto base.

Las embarcaciones documentadas deben estar registradas en Ohio y exhibir dos etiquetas de Ohio, pero no tienen un número de Ohio asignado.

Identificación de embarcaciones y exhibición de etiquetas y números (Código Administrativo de Ohio [Ohio Administrative Code, OAC] 1501:47-1-07 y ORC 1547.57)

El número asignado para un registro tradicional se muestra en tres partes que comienzan con "OH" seguido de cuatro números y dos letras.

La identificación deberá:

- Estar colocada a cada lado de la mitad delantera de la embarcación.
- Leerse de izquierda a derecha.
- Estar en bloques de caracteres de buena proporción.
- Tener un mínimo de tres pulgadas de alto.
- Ser de un solo color y contrastar con el fondo o color de la embarcación.
- Estar separada por un guion o espacio equivalente entre el prefijo y el sufijo.
- Mantenerse de manera que sea claramente visible y legible.

OH 1234 AB o OH-1234-AB

Se emiten dos etiquetas de registro con cada registro tradicional de embarcación. En las embarcaciones numeradas, el propietario deberá fijar las etiquetas de forma segura a cada lado de la proa a seis pulgadas de la popa desde el número.

Las etiquetas deben ser claramente visibles en condiciones normales y deben colocarse antes de operar la embarcación. Las embarcaciones documentadas deben exhibir una etiqueta en el lado de babor y otra en el lado de estribor.



No se pueden mostrar otros números ni letras en la proa. Todas las etiquetas se eliminarán cuando dejen de ser válidas (expiren).



Etiqueta tradicional

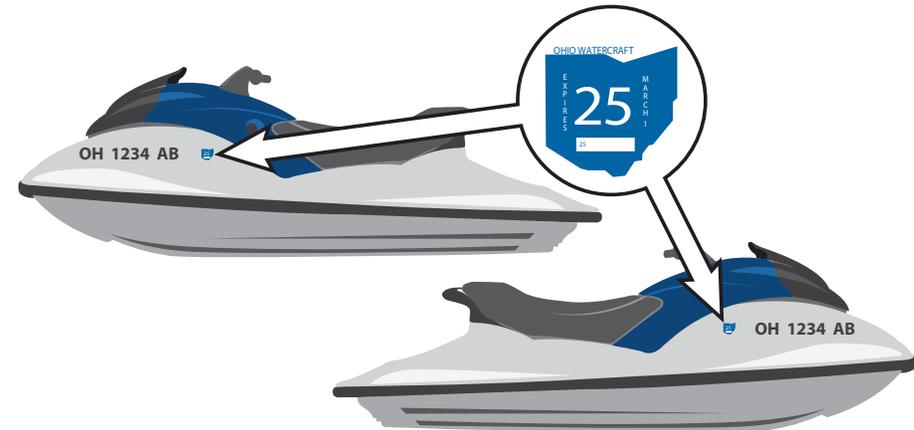
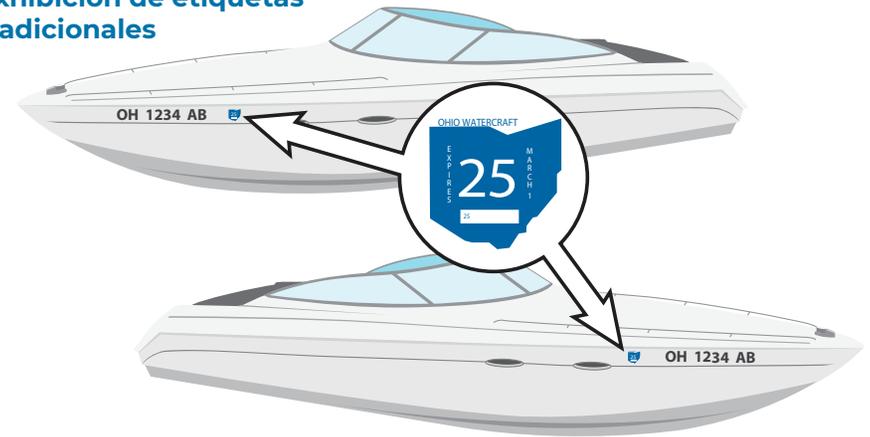


Etiqueta alternativa

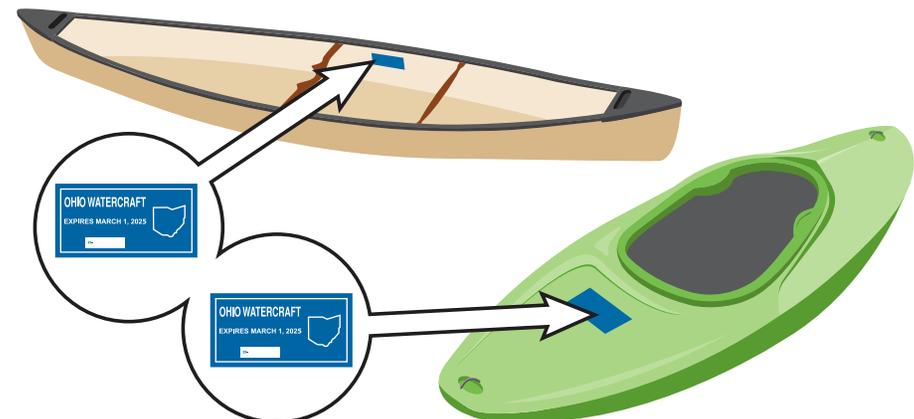
Vencimiento del registro (ORC 1547.54)

Los certificados y las etiquetas de registro, incluidos los registros alternativos, tienen una validez de hasta tres años y vencen el 1.º de marzo del año indicado.

Exhibición de etiquetas tradicionales



Exhibición de etiquetas alternativas



EQUIPO REQUERIDO

Obligación del propietario de la embarcación de proporcionar equipos (ORC 1547.38)

Ninguna persona que alquile embarcaciones, ni su agente o empleado, deberá alquilar, arrendar o permitir de otro modo el uso de una embarcación, a menos que la persona proporcione el equipo requerido conforme con las secciones del Capítulo 1547 del Código Revisado de Ohio y las reglas adoptadas conforme con el Código Administrativo de Ohio.

Dispositivos de flotación personal (Personal Flotation Devices, PFD) (ORC 1547.25)

Aparte de las embarcaciones comerciales, ninguna persona operará ni permitirá que se opere ninguna embarcación:

- De 16 pies o más de eslora sin un PFD portátil por persona más un PFD arrojable.
- De menos de 16 pies de eslora y canoas o kayaks de cualquier eslora sin un PFD portátil por persona.
- Se puede llevar un PFD de uso especial, en lugar de un PFD portátil, siempre que la etiqueta de aprobación indique que el dispositivo está aprobado para la actividad o que puede sustituir otros tipos de PFD. El PFD de uso especial también debe usarse de acuerdo con los requisitos de la etiqueta de aprobación y los requisitos del manual del propietario.

Ninguna persona operará ni permitirá que se opere ninguna embarcación comercial:

- De menos de 40 pies de eslora que no transporte personas por cuenta de terceros sin un PFD portátil por persona.
- De 40 pies de eslora o más que no transporte personas por cuenta de terceros sin un PFD portátil por persona.
- De 26 pies de eslora o más sin al menos un aro salvavidas arrojable además de otros requisitos aplicables del PFD.

Cada PFD cumplirá los requisitos siguientes:

- Tendrá la aprobación de la Guardia Costera de los EE. UU.;
- Estará en buen estado de conservación y servicio;
- Tendrá el tamaño apropiado para el usuario;
- Será de fácil acceso para todas las personas a bordo de la embarcación en todo momento.



Portátil

Arrojable

Requisitos del PFD para niños (ORC 1547.24)



Ninguna persona operará ni permitirá que se opere una embarcación de menos de 18 pies de eslora con un niño menor de 10 años a bordo, a menos que el niño use un PFD.

El PFD cumplirá los requisitos siguientes:

- Será un dispositivo portátil aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU.
- Estará en buen estado de conservación y servicio.
- Tendrá el tamaño apropiado.
- Se pondrá de forma segura.

Asegúrese de revisar la etiqueta de aprobación de la Guardia Costera de los EE. UU. antes de comprar un chaleco salvavidas. No todos los chalecos salvavidas son aptos para todos los usos ni para todas las personas. La etiqueta le indicará los límites de peso y tamaño del pecho, además de cualquier restricción de edad para ese chaleco salvavidas en particular. También le indicará para qué actividades acuáticas está diseñado el chaleco salvavidas, como practicar esquí acuático o montar en una embarcación personal. Algunos chalecos salvavidas no están diseñados para nadadores débiles. Se deben usar otros para cumplir los requisitos.

PFD inflables

Se prevé que los PFD inflables se usen para muchas de las mismas actividades que los tipos de PFD inherentemente flotantes. El usuario debe ser consciente de las diferencias y leer el manual del propietario.

Los PFD inflables tienen las características siguientes:

- No son para deportes acuáticos como el esquí acuático o la navegación en rápidos.
- No son aptos para uso con embarcaciones personales.
- No son aptos para niños menores de 16 años.
- Tienen alta visibilidad cuando están inflados.
- Son más cómodos que el tipo de espuma.
- No se recomiendan a personas débiles o que no saben nadar.
- Son dispositivos no arrojables (tipo IV).
- Están fabricados con dispositivos de inflado de cartuchos orales, manuales y automáticos.



PFD que deben usar esquiadores y personas remolcadas (ORC 1547.18)

Ninguna persona podrá montar ni intentar montar en esquís acuáticos, tablas de surf, dispositivos inflables o dispositivos similares que sean remolcados por una embarcación sin usar un PFD portátil aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU., diseñado de manera específica para el esquí acuático, en buen estado de conservación y servicio y de tamaño adecuado. Ningún operador de una embarcación podrá remolcar a ninguna persona que incumpla esta ley.

Esquí con pies descalzos (ORC 1547.18)

Ninguna persona podrá practicar el esquí con pies descalzos sin llevar un PFD adecuado y eficaz, aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU., diseñado de manera específica para el esquí acuático, en buen estado de conservación y servicio y de tamaño apropiado, o un traje de neopreno diseñado de manera específica para el esquí con pies descalzos. Ningún operador de una embarcación podrá remolcar a ninguna persona que incumpla esta ley.

PFD que se requieren para embarcaciones personales (ORC 1547.41)

Ninguna persona podrá operar ni permitir la operación de una embarcación personal, a menos que cada persona en la embarcación esté usando un dispositivo de flotación personal.

Toda persona que opere una embarcación personal equipada por el fabricante con un interruptor de corte de motor con cordón de seguridad deberá sujetar dicho cordón a sí misma, a su ropa o a su dispositivo personal de flotación, según corresponda a la embarcación personal específica.

Una "embarcación personal" se define como una embarcación de menos de 16 pies de eslora, propulsada por maquinaria y diseñada para ser operada por una persona sentada, de pie o arrodillada en la embarcación y no por la persona sentada o de pie dentro de la embarcación.

Requisitos de anclaje (ORC 1547.26 y OAC 1501:47-1-11)

Todas las embarcaciones deberán llevar un ancla y un cabo de peso y longitud suficientes para anclar la embarcación de forma segura. Ninguna persona operará ni permitirá que se opere ninguna embarcación en violación de esta sección.

Embarcaciones exentas del requisito de porte de ancla y cabo:

- Cualquier embarcación de menos de 14 pies de eslora.
- Cualquier canoa o kayak.
- Cualquier velero de menos de 21 pies de eslora.



Ancla tipo hongo



Ancla tipo arado



Ancla tipo Fluke



Extintores de incendios (ORC 1547.27)

Ninguna persona operará ni permitirá que se opere ninguna embarcación motorizada que no cumpla el requisito de extintor de incendios.

Las embarcaciones motorizadas exentas de este requisito son aquellas:

- Propulsadas por motores eléctricos.
- De menos de 26 pies de eslora, propulsadas por un motor fuera de borda, de "construcción abierta", que no transportan pasajeros por cuenta de terceros.

Los extintores de incendios de las embarcaciones motorizadas deben:

- Cumplir o superar los estándares de la Guardia Costera de los EE. UU.
- Poder extinguir un incendio de gasolina.
- Ser de fácil acceso.
- Estar listos para un uso inmediato y efectivo.

Los requisitos de transporte están determinados por la eslora de la embarcación:

- Las lanchas motorizadas de menos de 26 pies de eslora deben llevar al menos un extintor de incendios B-1.
- Las lanchas motorizadas de 26 pies de eslora, pero menos de 40 pies de eslora, deben llevar al menos dos extintores de incendios B-1 o su equivalente, como un extintor de incendios B-2.
- Las lanchas motorizadas de 40 pies de eslora, pero menos de 65 pies de eslora, deben llevar al menos tres extintores de incendios B-1 o su equivalente, como un extintor de incendios B-1 y uno B-2.

Un sistema de extinción de incendios fijo aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU. instalado en el compartimiento del motor de la embarcación equivale a un extintor de incendios portátil B-1.

Tipo	Espuma (galones mínimos)	Dióxido de carbono (libras mínimas)	Químico seco (libras mínimas)	Halón (libras mínimas)
B-1	1.25	4	2	2.5
B-2	2.5	15	10	10

Señales de socorro (ORC 1547.251)

Cuando opere en aguas controladas por el gobierno federal (lago Erie o las bahías, los puertos y las áreas de fondeo que se conectan de inmediato):

Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación:

- De 16 pies o más de eslora o cualquier embarcación que transporte seis pasajeros o menos por cuenta de terceros sin llevar señales de socorro visuales aprobadas por la Guardia Costera de los EE. UU. para uso diurno y nocturno.
- Entre el atardecer y el amanecer, a menos que lleve señales de socorro visuales aprobadas por la Guardia Costera de EE. UU. para uso nocturno.



Algunos estados pueden considerar los lanzabengalas como armas de fuego y restringir o prohibir su uso. Consulte con las autoridades en el área donde planea navegar.

Cuando opere en aguas de Ohio que no sean controladas por el gobierno federal (que no sea en el lago Erie o las bahías, los puertos y las áreas de fondeo que los conectan):

Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación:

- Sin llevar una bandera de socorro de al menos dos pies cuadrados y de color naranja internacional o una señal de socorro diurna aprobada por la Guardia Costera de los EE. UU.

Las señales de socorro requeridas tendrán las características siguientes:

- Tendrán la aprobación de la Guardia Costera de los EE. UU.
- Estará en buen estado de conservación y servicio.
- Serán de fácil acceso.
- Serán del tipo y las cantidades requeridas.

Ninguna persona deberá mostrar ninguna señal de socorro, a menos que una embarcación o una persona estén en peligro y necesiten ayuda.



Nota: Los dispositivos de señalización de socorro deben cumplir con el ORC 1547.69 respecto a las restricciones de armas de fuego.

Exenciones a los requisitos de la señal visual de socorro

Existen exenciones al requisito de transporte de señales visuales de socorro; sin embargo, en el lago Erie o en las bahías, los puertos y las áreas de fondeo que se conectan de inmediato, una embarcación exenta debe llevar señales visuales de socorro aprobadas para uso nocturno entre el atardecer y el amanecer.

Las embarcaciones exentas durante el día solo incluyen:

- Embarcaciones en un evento o carrera marítima organizada.
- Embarcaciones de propulsión manual.
- Veleros de menos de 26 pies de eslora con construcción completamente abierta y sin maquinaria de propulsión.

Opciones de señales visuales de socorro		
Solo de día	Día y noche	Solo de noche
(3) Humo naranja manual ○	(3) Bengalas rojas manuales ○	(1) Señal eléctrica de socorro
(3) Humo naranja flotante ○	(3) Bengalas rojas de paracaídas ○	
(1) Bandera naranja	(3) Bengalas pirotécnicas aéreas rojas	

Apagallamas de retroceso (ORC 1547.28)

Cada motor de gasolina instalado en una embarcación, excepto un motor fuera de borda, deberá estar equipado con un dispositivo aceptable para controlar llamas de retroceso.

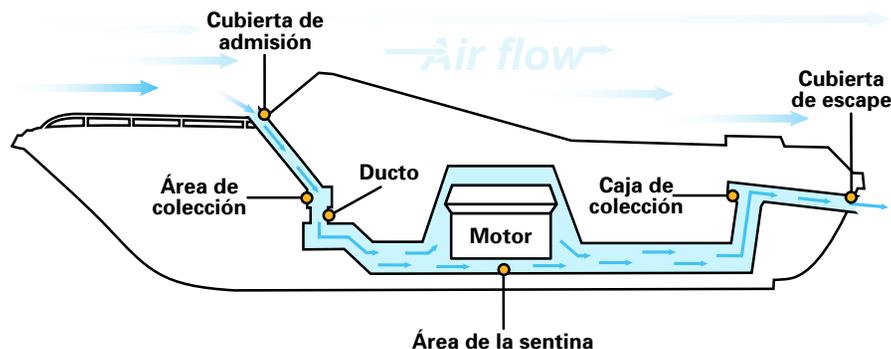
El dispositivo tendrá las características siguientes:

- Estará fijado de forma segura a la entrada de aire con una conexión a prueba de llamas.
- Estará en buen estado de funcionamiento.
- Tendrá la aprobación de la Guardia Costera de los EE. UU. o cumplirá con SAE J1928 o UL1111.
- Tendrá la marca de indicación de aprobación o cumplimiento.

Requisitos de ventilación (ORC 1547.29)

Las embarcaciones motorizadas que utilicen gasolina u otro combustible líquido que tenga un punto de inflamación inferior a 110 grados Fahrenheit deberán estar provistas de ventilación de la manera siguiente:

- Por lo menos dos ventiladores equipados con sombreretes o su equivalente, con el fin de ventilar de manera adecuada y eficiente las sentinas de cada compartimiento del motor y del tanque de combustible para eliminar los gases inflamables o explosivos,
- Cualquier tipo de sistema de ventilación aprobado para su uso por la Guardia Costera de los EE. UU.
- No se requiere ventilación cuando la mayor parte de las sentinas del compartimiento del motor y del tanque de combustible está abierta a la atmósfera natural.



Requisito de silenciador de escape (ORC 1547.31)

Toda embarcación motorizada deberá estar equipada con un silenciador o un sistema de silenciador que esté en buen estado de funcionamiento, en funcionamiento constante e instalado de manera efectiva para evitar ruidos excesivos o inusuales.

Ninguna persona operará ni dará permiso para operar una embarcación motorizada de manera que exceda los niveles de ruido siguientes:

- 90 decibeles de la escala "A" en una prueba de nivel de sonido estacionario prescrita por SAE J2005 (medido desde un medidor con el motor a baja velocidad de ralentí cuando está en el muelle o atada a otra embarcación).
- 75 decibeles de la escala "A" medidos según SAE J1970 (medido desde la costa con una embarcación en cualquier nivel de operación).

Ninguna persona retirará, alterará ni modificará un silenciador de manera que impida el cumplimiento de esta sección. Ninguna persona operará ni permitirá que se opere una embarcación motorizada con un silenciador alterado o un corte del silenciador o de una manera que eluda o reduzca la efectividad de cualquier sistema de silenciador.

Equipos para señales de sonido (OAC 1501:47-2-33)

Una embarcación de 12 metros (39.4 pies) o más de eslora deberá estar provista de un silbato o bocina eléctrica y una campana.

Una embarcación de eslora inferior a 12 metros no tendrá la obligación de llevar los dispositivos de sonido descritos en el párrafo anterior. Sin embargo, debe estar provista de un medio para emitir una señal de sonido eficiente.

Una embarcación propulsada por el esfuerzo muscular humano, una embarcación de vela y una embarcación de propulsión mecánica de menos de 16 pies de eslora, cuando no naveguen en el lago Erie, el río Ohio o el río Muskingum, no tendrán la obligación de llevar los dispositivos de sonido antes estipulados ni de producir las señales de sonido prescritas en el Código Administrativo de Ohio.

Luces de navegación (OAC 1501:47-2-21 hasta 1501:47-2-31)

Se requiere que todas las embarcaciones muestren luces de navegación mientras están en marcha o una luz de anclaje si están ancladas entre el atardecer y el amanecer. En el caso de las embarcaciones motorizadas, las luces de circulación incluyen una luz verde en el lado de estribor, una luz roja en el lado de babor y luces blancas en todo alrededor. Una luz de anclaje es una luz blanca en todo alrededor. Los requisitos varían según el tamaño y el tipo de embarcación. Los veleros y las embarcaciones de propulsión manual tienen opciones de exhibición de luces.

Los requisitos de iluminación se tratan con mayor detalle en la sección de reglas de navegación.

Vertido de aceite prohibido y cartel de contaminación por petróleo (OAC 1501:47-1-27)

Todas las embarcaciones deben tener la capacidad de retener mezclas oleosas a bordo. Se requiere un medio fijo o portátil para verter los desechos oleosos en una instalación receptora. Un cubo o balde es adecuado como medio portátil para verter desechos oleosos en embarcaciones recreacionales. Ninguna persona puede drenar de forma intencional aceite o desechos oleosos de cualquier fuente en la sentina de cualquier embarcación.

Notifique de inmediato a la Guardia Costera de los EE. UU. si su embarcación vierte aceite o sustancias peligrosas en el agua. Llame gratis al 800-424-8802 para informar sobre algún derrame. Los infractores están sujetos a sanciones civiles o penales significativas, incluidas multas y encarcelamiento.

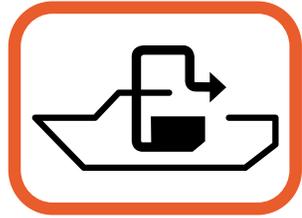
Las embarcaciones de 26 pies o más deben exhibir un cartel de 5 x 8 pulgadas cerca de los controles del motor o de la bomba de la sentina. Los carteles de contaminación por aceites se pueden obtener en cualquier oficina de Embarcaciones.

Cartel de basura (OAC 1501:47-1-28)

Es ilegal arrojar plásticos en cualquier lugar o desechar basura en las aguas navegables de los Estados Unidos, incluidos los Grandes Lagos. Las embarcaciones de 26 pies o más deben exhibir en un lugar destacado un cartel duradero de al menos 4 por 9 pulgadas con letras de al menos 1/8 de pulgada de alto, que les indique a la tripulación y a los pasajeros las restricciones de desecho de basura. Los carteles de basura se pueden obtener en cualquier oficina de Parques y Embarcaciones.

Reglas de navegación interior (OAC 1501:47-1-29)

Los operadores de embarcaciones autopropulsadas de 12 metros (39.4 pies) o más de eslora deben llevar a bordo y mantener para referencia una copia de las reglas de navegación interior. Las reglas de navegación interior se pueden obtener en el sitio web de la Guardia Costera de los EE. UU. en navcen.uscg.gov.



Sistemas sanitarios de embarcaciones (ORC 1547.33)

Excepto en el lago Erie, el río Muskingum y el río Ohio, ninguna persona podrá botar, amarrar, atracar, operar ni permitir que se opere ninguna embarcación con fregadero, inodoro o sistema sanitario capaz de descargar orina, materia fecal, contenido de un inodoro químico, desechos de cocina, desechos de lavandería, desagües de fregaderos u otros desechos domésticos a las aguas de este estado.

Dicho fregadero, inodoro o sistema sanitario deberá retirarse, sellarse o hacerse para drenar en un tanque o depósito que pueda transportarse o bombearse a tierra para su eliminación en una planta aprobada de tratamiento de aguas residuales.

Dispositivo de saneamiento marino (Marine Sanitation Device, MSD) en el lago Erie, el río Muskingum y el río Ohio

Todas las embarcaciones recreacionales con baños instalados deben tener un MSD operable a bordo. Las embarcaciones de 65 pies o menos pueden tener un MSD tipo I, II o III certificado por la Guardia Costera de los EE. UU. Los dispositivos certificados por la Guardia Costera están etiquetados de esa manera, excepto algunos tanques de retención, que están certificados por definición según los reglamentos federales.

Los MSD tipo I, II y III con válvulas en "Y" que dirigen los desechos por la borda deben asegurarse de modo que la válvula no pueda abrirse para verterlos al agua. Se puede hacer poniendo un candado o un sello no liberable en la válvula "Y" o quitando la manija de esta válvula.

REGLAMENTOS FEDERALES

Reglamentos de la FCC

La Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission, FCC) requiere que algunas embarcaciones equipadas con radios de muy alta frecuencia (very high frequency, VHF), detección y localización por radio (Radio Detection and Ranging, RADAR), radiobaliza indicadora de posición de emergencia (Emergency Position Indicating Radio Beacon, EPIRB) y algunos otros equipos de telecomunicaciones tengan una licencia de estación de embarcación. A partir de 1996, la mayoría de las embarcaciones recreacionales ya no necesitan la licencia de la FCC si operan a nivel nacional. "A nivel nacional" significa no viajar a puertos extranjeros ni transmitir a estaciones extranjeras, incluso a Canadá.

Embarcaciones que aún deben llevar una licencia de estación de embarcación de la FCC:

- Embarcaciones motorizadas de más de 20 metros (65.6 pies) de eslora.
- Embarcaciones certificadas para transportar más de seis pasajeros por cuenta de terceros.
- Remolcadores y embarcaciones de pesca comercial.
- Otras embarcaciones requeridas por la ley federal para llevar una radio VHF, radar, etc.

La licencia de estación de embarcación debe estar a bordo de la embarcación.

Se puede obtener una solicitud de licencia (Formulario 605) en cualquier oficina de la FCC. Se cobra una tarifa por la licencia. Llame al 800-418-FORM (3676) para obtener una solicitud y pedir información.

Programa de desembarco de embarcaciones en la frontera canadiense

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection, CBP) de los EE. UU. exige la inspección de los operadores de embarcaciones pequeñas y sus pasajeros al ingresar a los Estados Unidos desde un puerto extranjero, incluso desde Canadá. Los navegantes que han desembarcado en suelo canadiense deben presentarse en un puerto de entrada designado de los Estados Unidos para su inspección o tener la documentación adecuada.

Para obtener más información sobre los requisitos para cruzar la frontera entre Estados Unidos y Canadá, visite cbp.gov o llame al 877-227-5511.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. tiene oficinas en Ashtabula (440-964-2510), Cleveland (440-891-3800) y Toledo/Sandusky (419-732-4400).

Informes de embarcaciones del Servicio de Aduanas de los EE. UU.

Procedimientos de aduanas para navegantes que viajan hacia o desde Canadá

Los ciudadanos estadounidenses que viajen a Canadá en una embarcación deben comunicarse con la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá al 888-226-7277 para obtener instrucciones sobre dónde presentarse para la inspección de Aduanas. En la actualidad, todo pasajero a bordo de la embarcación debe presentar una identificación con fotografía y un pasaporte estadounidense o certificado de nacimiento. Para obtener información sobre el programa de inspección alternativa NEXUS, visite cpb.gov o llame al 866-639-8726.

Tenga en cuenta que los requisitos para cruzar la frontera pueden cambiar en cualquier momento. Es responsabilidad de cada operador de embarcación y pasajero conocer y entender los requisitos para cruzar la frontera internacional entre Canadá y los Estados Unidos.

Todas las embarcaciones que ingresan a los Estados Unidos desde aguas canadienses que tienen pasajeros que estaban en suelo canadiense deben presentarse en la Aduana de los Estados Unidos. Esta obligación legal podrá atenderse vía telefónica. Las personas pueden llamar en ruta con un teléfono celular o inmediatamente después de llegar a los Estados Unidos. Para evitar demoras cuando llame, tenga a la mano la información siguiente:

- Número de registro y eslora de la embarcación (y calcomanía de Aduana si supera los 30 pies; consulte a continuación).
- Nombre y fecha de nacimiento del capitán.
- Número total de personas a bordo y valor de todas las compras en Canadá.
- Nombre de la marina donde llegó por primera vez del lado de los Estados Unidos.

Las embarcaciones de 30 pies o más de eslora deben comprar una calcomanía de tarifa de usuario anual en una oficina de Aduanas de los EE. UU. antes de viajar a Canadá. El Servicio de Aduanas de los EE. UU. tiene oficinas en Ashtabula (440-964-2510), Cleveland (440-891-3800) y Toledo/Sandusky (419-732-4400).

Seguridad nacional en vías fluviales

Los roles de los navegantes en el mantenimiento de la seguridad de nuestras vías fluviales incluyen lo siguiente:

Manténgase alejado de todas las embarcaciones militares, de cruceros o comerciales. Disminuya la velocidad a la mínima en un radio de 500 yardas y no se acerque en un radio de 100 yardas a ninguna embarcación naval de los Estados Unidos, incluida cualquier embarcación militar o de suministros militares de los Estados Unidos.

Los infractores de la zona de protección de embarcaciones navales enfrentan hasta seis años de prisión y una multa de \$250,000, sin mencionar una respuesta rápida y severa. Acercarse a otras embarcaciones comerciales puede resultar en un abordaje inmediato.

Observe y evite todas las zonas de seguridad. Evite las áreas de operaciones portuarias comerciales, en especial aquellas que involucran instalaciones militares, de cruceros o petroleras. Observe y evite otras áreas restringidas cerca de represas, centrales eléctricas, etc. Los infractores serán percibidos como una amenaza y enfrentarán una respuesta rápida, determinada y severa.

No se detenga ni ancle debajo de puentes o en un canal. Si lo hace, espere que los agentes de policía lo aborden.

Esté atento a cualquier cosa que parezca peculiar o fuera de lo común. Para denunciar actividades que parezcan sospechosas, comuníquese con el Centro Nacional de Respuesta al 877-24WATCH. Si existe un peligro inmediato para la vida o la propiedad, llame al 911, a la Guardia Costera de los EE. UU. o a la oficina de seguridad del puerto o marina. No se acerque ni desafíe a quienes actúan de manera sospechosa.

Asegure y bloquee su embarcación en todo momento cuando no esté a bordo. Esto incluye visitar los restaurantes de la marina, el muelle de un amigo u otros muelles. Nunca deje su embarcación accesible a otros. Siempre lleve consigo las llaves de la embarcación.

Cuando guarde su embarcación, garantice que esté seguro y que su motor esté apagado. Si está en un remolque, procure que permanezca lo más inmóvil posible.



ASISTENCIAS PARA LA NAVEGACIÓN

Las asistencias para la navegación tienen el mismo propósito que las señales de carretera. Las asistencias como boyas, señales, luces y balizas están diseñadas para ayudar a los navegantes al marcar peligros y canales seguros, determinar la ubicación, controlar el tráfico y proteger los recursos. Una variedad de colores, formas, luces, números y símbolos le proporcionan características distintas a cada asistencia para la navegación. En aguas cartografiadas, estas características les permiten a los navegantes ubicar la asistencia en una carta náutica (un mapa de las vías fluviales) y después determinar su posición.

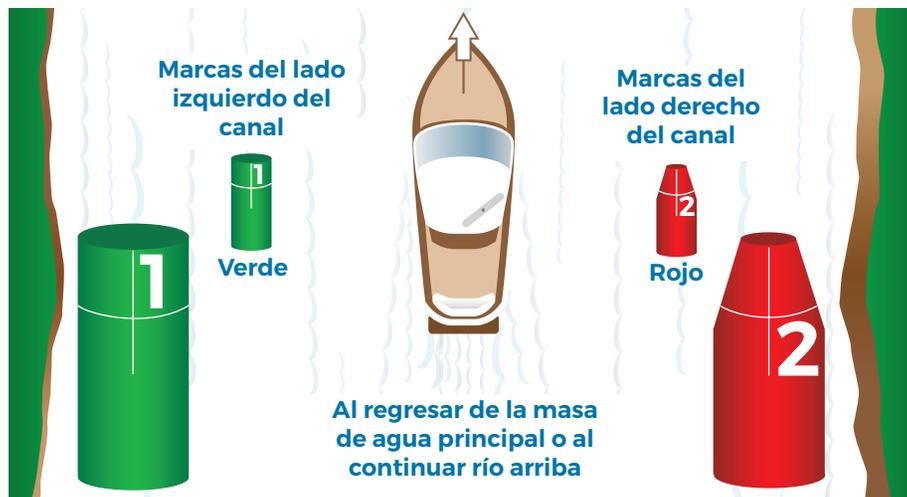
Un navegante puede aprender mucho sobre el uso de asistencias para la navegación para operar con seguridad. Lo siguiente es solo una introducción a algunas de las asistencias más comunes. Las leyes de operación de Ohio requieren que un navegante conozca y cumpla con las boyas del Sistema de Asistencia para la Navegación de los EE. UU.

SISTEMA DE ASISTENCIA PARA LA NAVEGACIÓN DE LOS EE. UU.

El sistema fue desarrollado para que los navegantes que viajan a lagos en varios estados puedan familiarizarse con un sistema estándar. Los marcadores de canales son rojos y verdes para coincidir con el Sistema Lateral Federal. Los marcadores reglamentarios son blancos con marcas anaranjadas y pueden estar en boyas o señales fijas.

Marcadores de canales

Se puede marcar la entrada de un puerto o marina, o un canal dragado, para indicar el canal más profundo y seguro. Al ir río arriba o a un puerto desde aguas abiertas, el lado derecho del canal está marcado con boyas rojas en forma de "monja" o balizas diurnas con números pares y el lado izquierdo está marcado con boyas verdes en forma de "lata" o balizas diurnas con números impares. Si la entrada de un canal o puerto está iluminada, habrá una luz roja a la derecha y una luz verde a la izquierda cuando ingrese desde mar abierto. El canal medio está marcado con asistencias de rayas verticales rojas y blancas. Recuerde las palabras "Red Right Returning" (rojo, correcto, regreso) y mantenga los marcadores rojos a su derecha cuando regrese de aguas abiertas o viaje río arriba. Marcadores de canales de la Guardia Costera de los EE. UU. adoptados para su uso en todas las aguas estatales.



Marcadores reglamentarios

Área controlada

El círculo es el símbolo más común que se usa en las vías fluviales de Ohio y, por lo general, regula la operación en el área. La boya o señal indicará la naturaleza del área controlada, como zona de no producir estelas, velocidad de ralentí, límite de velocidad, zona de esquí, zona abierta, zona de velocidad, etc.



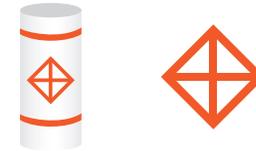
Emergencia

El cuadrado se usa en boyas o señales que dan direcciones a las instalaciones u otra información sobre el área.



Las embarcaciones deben mantenerse alejadas

Un diamante con una cruz significa que las embarcaciones deben mantenerse alejadas. Una boya o señal puede mostrar solo el símbolo o también puede indicar área de baño, playa, prohibido el paso, prohibido el ingreso de embarcaciones, área cerrada, represa, etc.



Peligro

Se utiliza el diamante para marcar un peligro para los navegantes. La boya o señal también puede indicar la naturaleza del peligro, como roca, tocón, área poco profunda, arrecife, bajío, represa, etc.



No todos los peligros estarán marcados con una boya o una señal. Por lo general, solo se marcan los peligros cerca de las áreas de mucho tráfico.

Boya de amarre

Una boya blanca con una banda horizontal azul indica una boya de amarre. Este es el único tipo de boya al que se puede amarrar una embarcación de forma legal. Las boyas de amarre pueden ser privadas o de alquiler y es posible que se necesite un permiso.



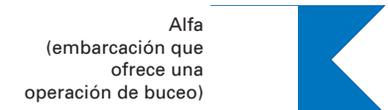
Buceo abajo

Una bandera roja con una franja diagonal blanca indica que hay buzos en el área. La ley de Ohio prohíbe operar una embarcación a menos de 300 pies de la bandera de buceo, a menos que ofrezca la operación de buceo.



Buceo abajo

Una embarcación que ofrece una operación de buceo muestra una bandera "alfa" azul y blanca.



Alfa (embarcación que ofrece una operación de buceo)

Marcadores de canales federales

ASISTENCIAS PARA LA NAVEGACIÓN



De color verde

Dejar la boya a **BABOR** banda superior verde

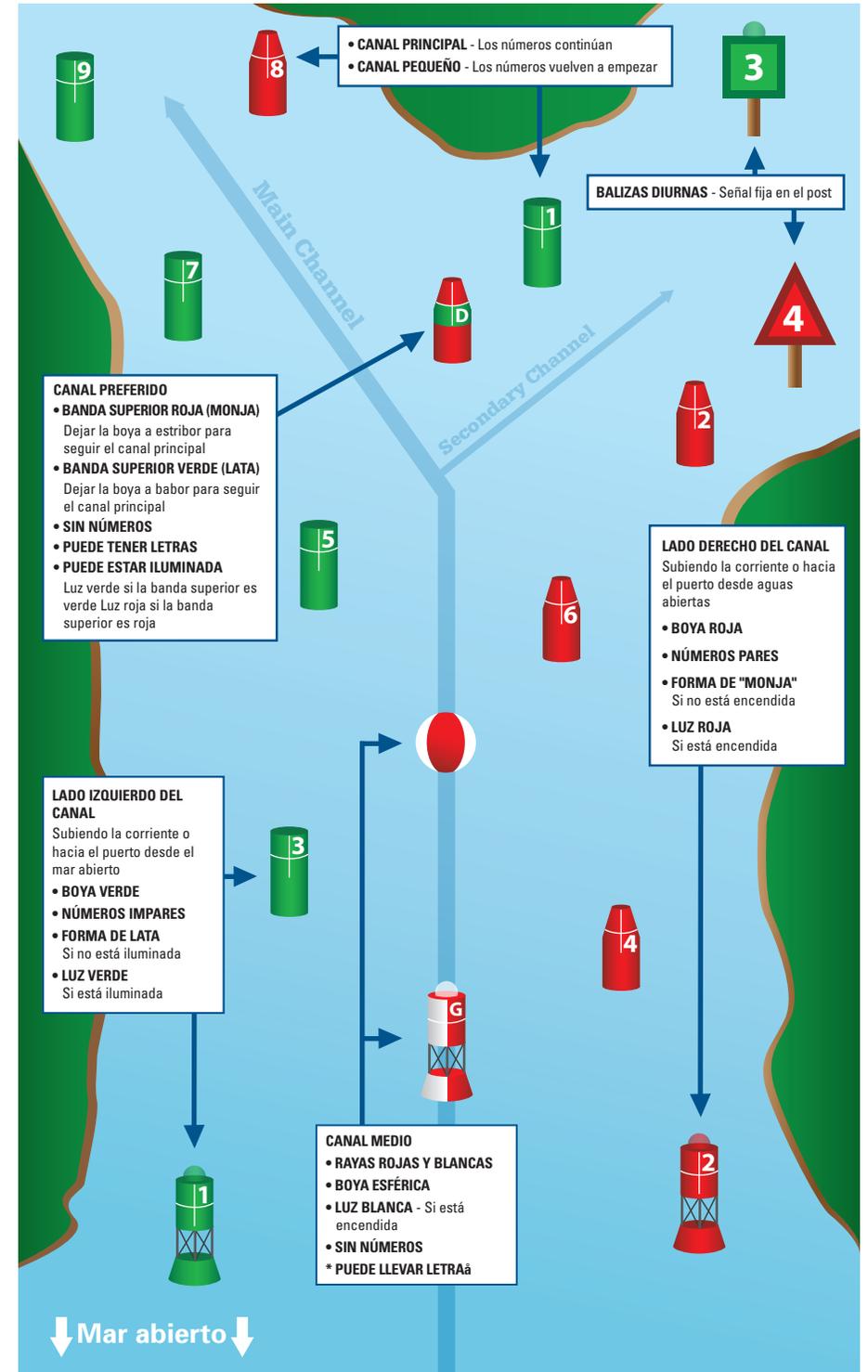
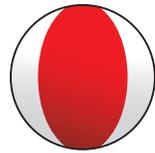
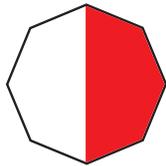


Dejar la boya a **ESTRIBOR** banda superior roja



De color rojo

Canal medio o agua segura Puede llevar letras, sin números.



ASISTENCIAS PARA LA NAVEGACIÓN

REGLAS DE NAVEGACIÓN

Las reglas náuticas son las leyes de tráfico de las vías fluviales y son legalmente vinculantes para los operadores de embarcaciones. Estas reglas dictan el curso de acción del operador para evitar abordajes e incluyen requisitos de maniobra, iluminación y señales de sonido. Las reglas se resumen a continuación.

Responsabilidad (OAC 1501:47-2-02)

Ninguna parte de estas reglas exonerará a ninguna embarcación, operador, propietario, capitán o tripulación de las consecuencias de:

- Negligencia en el cumplimiento de estas reglas.
- Descuido de cualquier precaución requerida.
- Circunstancias especiales del caso.

Al cumplir las reglas, se les dará la debida atención a todos los peligros de navegación y abordaje y a cualquier circunstancia especial, incluidos los límites de las embarcaciones involucradas, que pueden hacer que sea necesario desviarse de estas reglas para evitar un peligro inmediato.

Definiciones (OAC 1501:47-2-03)

- “Embarcación” incluye todos los tipos de embarcaciones, incluidas aquellas sin desplazamiento e hidroaviones, que se utilizan o pueden utilizarse como medio de transporte en el agua.
- “Embarcación de propulsión mecánica” es cualquier embarcación propulsada por maquinaria, combustible, cohetes o dispositivos similares.
- “Embarcación de vela” es cualquier embarcación que navegue a vela, siempre que no se utilice toda la maquinaria propulsora, si la hay.
- “Embarcación con capacidad de maniobra restringida” es una embarcación que, debido a la naturaleza de su trabajo, tiene una capacidad de maniobra restringida y, por lo tanto, no puede apartarse de la derrota de otra embarcación.
- “En marcha” significa que una embarcación no está anclada, amarrada a la costa ni encallada.
- “Embarcación sin gobierno” es una embarcación que, por alguna circunstancia excepcional, no puede maniobrar ni apartarse de la derrota de otra embarcación.

Vigilancia adecuada requerida (OAC 1501:47-2-05)

Toda embarcación deberá mantener en todo momento una vigilancia adecuada por medio de la vista y el oído, así como por todos los medios disponibles apropiados a las circunstancias y condiciones reinantes, a fin de hacer una evaluación completa de la situación y del riesgo de abordaje.

Velocidad segura (OAC 1501:47-2-06)

Toda embarcación navegará a una velocidad segura de modo que pueda tomar las medidas apropiadas y eficaces para evitar abordajes y detenerse a una distancia adecuada a las circunstancias y condiciones reinantes.

Al determinar una velocidad segura, se deben tener en cuenta los factores a continuación:

- Visibilidad.
- Densidad de tráfico.
- Maniobrabilidad, incluidas la distancia de frenado y la capacidad de giro en las condiciones reinantes.
- Presencia de luz de fondo en la noche.
- Viento, mar, corriente y proximidad de peligros.
- Calado en relación con la profundidad del agua.
- Otros factores para embarcaciones con radar.

Riesgo de abordaje (OAC 1501:47-2-07)

Toda embarcación utilizará todos los medios disponibles adecuados a las circunstancias y condiciones reinantes para determinar si existe riesgo de abordaje. En caso de duda, dicho riesgo existirá.

Acción para evitar abordajes (OAC 1501:47-2-08)

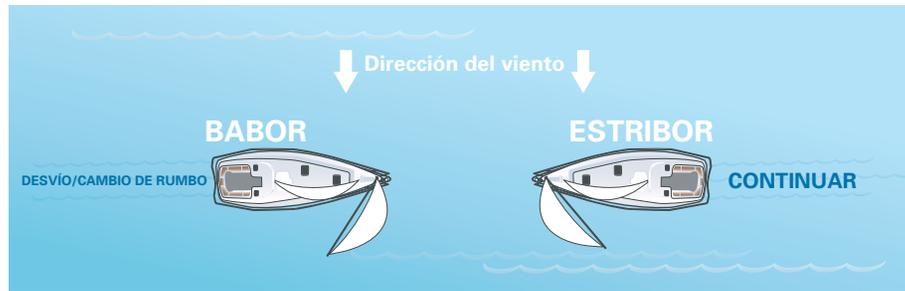
Cualquier acción que se tome para evitar abordajes será positiva y se hará con tiempo suficiente y teniendo en cuenta las buenas prácticas marineras. Cualquier alteración del rumbo o de la velocidad deberá ser sustancial para que sea fácilmente evidente para otra embarcación que observe de forma visual o por radar. La acción tomada deberá tener como resultado adelantarse a una distancia segura. Si es necesario para evitar el abordaje, la embarcación reducirá la velocidad, se detendrá o retrocederá.

Canales estrechos (OAC 1501:47-2-09)

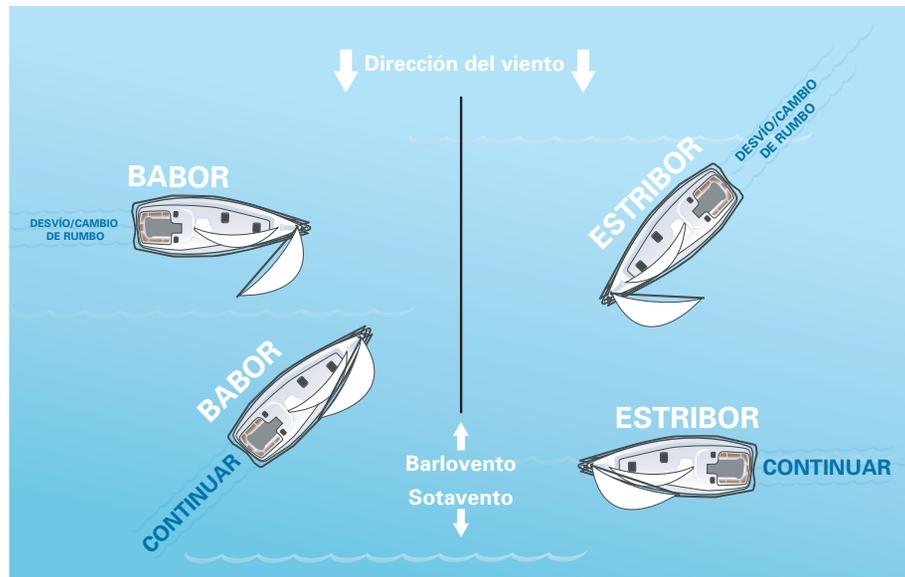
- Una embarcación en un canal angosto se mantendrá tan cerca del lado derecho del canal como sea seguro y práctico.
- Una embarcación motorizada que navega hacia abajo con la corriente tendrá derecho de paso sobre una embarcación hacia arriba.
- Las embarcaciones de menos de 20 metros de eslora, las embarcaciones de vela, las embarcaciones dedicadas a la pesca o las embarcaciones que cruzan canales no impedirán el paso de una embarcación que puede navegar con seguridad solo dentro de un canal.
- Las embarcaciones evitarán fondear en canales estrechos.
- Una embarcación que pretende adelantarse deberá indicar su intención haciendo sonar la señal apropiada y tomará las medidas necesarias para permitir el paso seguro. La embarcación alcanzada emite la misma señal si está de acuerdo.
- Una embarcación que se acerque a una curva o a un área donde las embarcaciones puedan quedar ocultas por una obstrucción deberá navegar con precaución y hacer sonar las señales apropiadas.
- Las embarcaciones que dejen un muelle, atracadero, amarre o anclaje deberán cederles el derecho de paso a todas las embarcaciones que se aproximen.

Veleros (OAC 1501:47-2-12)

Cuando dos embarcaciones de vela se aproximen con el viento por lados diferentes, la que tenga el viento por babor se mantendrá apartada de la derrota de la otra.



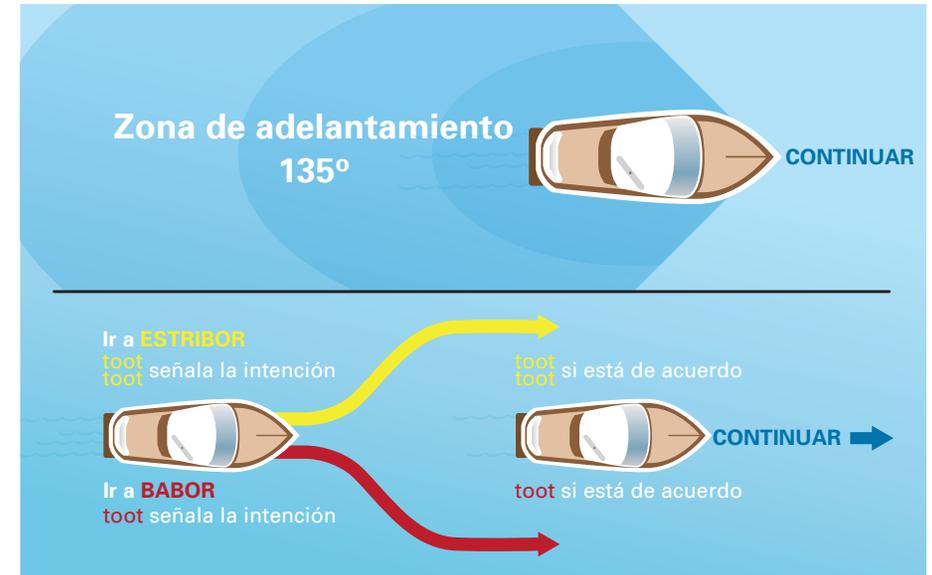
Cuando ambas tengan el viento por la misma banda, la embarcación que esté a barlovento (de donde viene el viento) se mantendrá apartada de la derrota de la embarcación que esté a sotavento (hacia donde el viento se dirige).



Si una embarcación con el viento a babor ve a una embarcación a barlovento (de donde viene el viento) y no puede determinar si su viento está a babor o estribor, la embarcación se mantendrá fuera de la derrota de la otra. El lado de barlovento es opuesto al lado en el que se lleva la vela mayor.

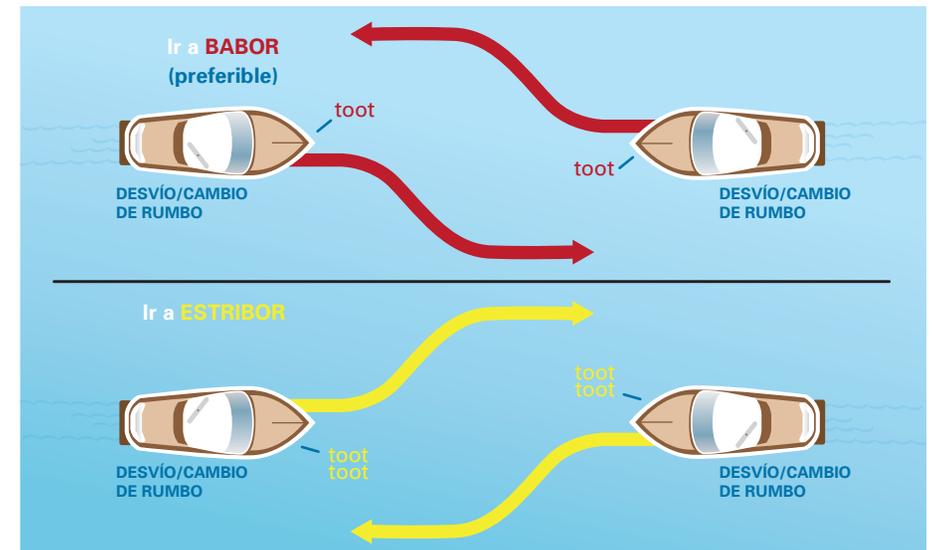
Adelantar (OAC 1501:47-2-13)

Toda embarcación que alcance a otra se mantendrá apartada de la derrota de la embarcación alcanzada.



Situación frontal (OAC 1501:47-2-14)

A menos que se acuerde lo contrario, cuando dos embarcaciones de propulsión mecánica se acerquen de frente, cada una cambiará su rumbo a estribor (derecha) y pasará por el lado de babor (izquierda) de la otra. Existe una situación frontal por la noche si las luces de costado rojas y verdes son visibles. Una embarcación que tenga dudas sobre la existencia de tal situación supondrá que existe y actuará en consecuencia.



Las reglas de navegación incluyen el uso de señales de sonido para comunicarse con otros navegantes.

Pitada corta = 1 segundo

Pitada larga = 4-6 segundos

Pitada corta = tengo la intención de dejarte en mi babor.

Dos pitadas cortas = tengo la intención de dejarte en mi lado de estribor.

Tres pitadas cortas = motor en reversa.

Cinco pitadas cortas = peligro.

Pitada larga = salir de un atracadero.

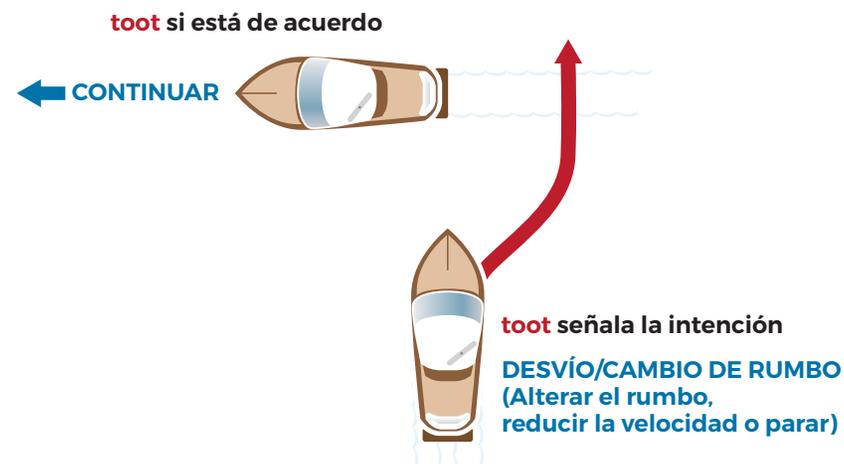
Se requieren señales de sonido adicionales durante los períodos de visibilidad reducida.

Consulte la copia de la publicación federal "Reglas de navegación" para obtener más detalles.

Situación de cruce (OAC 1501:47-2-15)

Cuando dos embarcaciones de propulsión mecánica se crucen y exista riesgo de abordaje, la embarcación que tenga a la otra por su banda de estribor se mantendrá apartada y evitará cruzar por delante de la otra embarcación.

Una embarcación que cruce un río se mantendrá apartada de la derrota de una embarcación de propulsión mecánica que suba o baje por el río.



Acción por ceder el paso (OAC 1501:47-2-16)

Toda embarcación a la que se le ordene mantenerse apartada de la derrota de otra embarcación, en la medida de lo posible, tomará medidas tempranas y sustanciales para mantenerse bien separada.

Acción por derecho de paso de la embarcación (OAC 1501:47-2-17)

Cuando una de las dos embarcaciones deba mantenerse apartada, la otra mantendrá su rumbo y velocidad.

Esta última embarcación o la embarcación con derecho de paso puede tomar medidas para evitar el abordaje tan pronto como sea evidente que la embarcación que cede el paso no está tomando las medidas apropiadas.

Cuando la embarcación con derecho de paso se encuentre tan cerca que la embarcación que cede el paso por sí sola no pueda evitar el abordaje, tomará las medidas que mejor ayuden a evitar el abordaje.

Una embarcación de propulsión mecánica que tome medidas para evitar el abordaje con otra embarcación motorizada no alterará el rumbo a babor de una embarcación en su propio lado de babor.

Responsabilidades entre embarcaciones (OAC 1501:47-2-18)

Excepto para canales angostos y reglas de adelantamiento:

Toda embarcación motorizada en marcha se mantendrá apartada de la derrota de:

- Embarcación sin gobierno.
- Embarcación restringida en su capacidad de maniobra.
- Embarcación dedicada a la pesca comercial.
- Embarcación a vela.

Un velero en marcha se mantendrá apartado de la derrota de:

- Embarcación sin gobierno.
- Embarcación restringida en su capacidad de maniobra.
- Embarcación dedicada a la pesca comercial.

Una embarcación dedicada a la pesca comercial se mantendrá apartada de la derrota de:

- Embarcación sin gobierno.
- Embarcación restringida en su capacidad de maniobra.

¡Descubra Paddle Ohio!

Únase al programa Paddle Ohio y disfrute de algunas de las mejores aguas de Ohio para el piragüismo y el kayak. Gane un pin oficial de Paddle Ohio completando viajes de remo en al menos cuatro arroyos o lagos de Paddle Ohio este año.



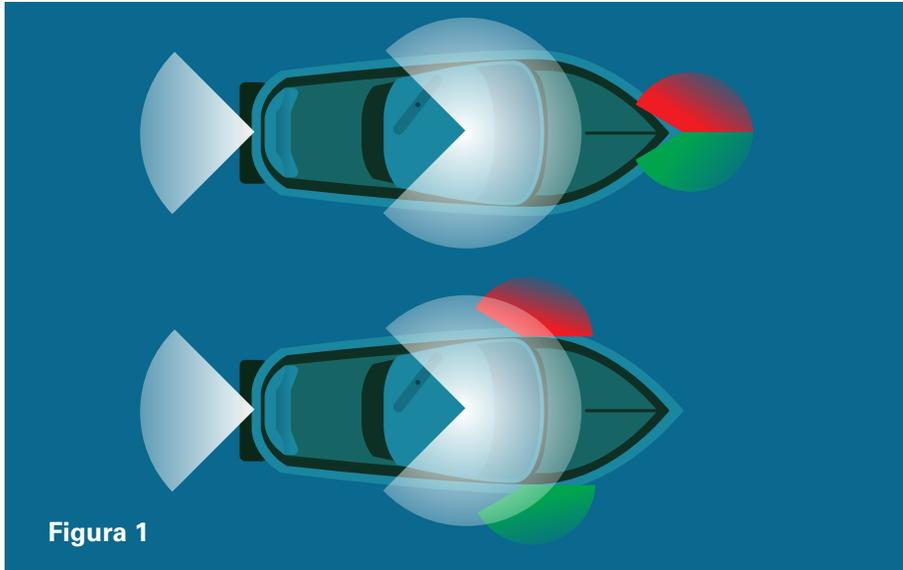
LUCES DE NAVEGACIÓN

Visibilidad de las luces (OAC 1501.47-2-22)

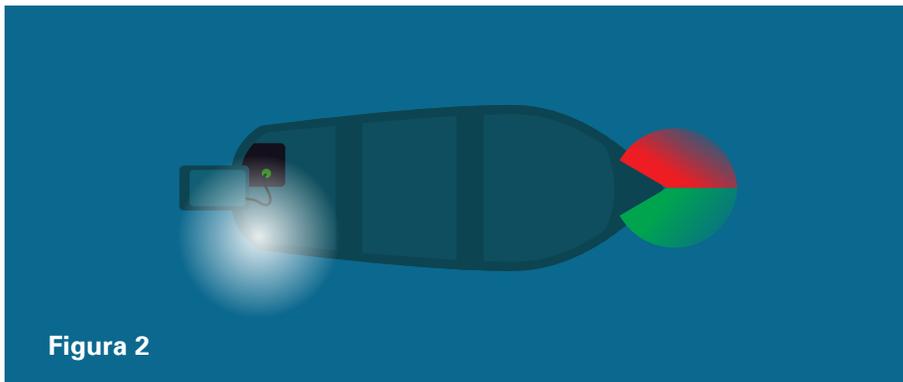
En embarcaciones de menos de 12 metros de eslora (39.4 pies), la luz blanca de tope del mástil y la luz de popa deben ser visibles por 2 millas. Las luces de costado rojas y verdes deben ser visibles por 1 milla. Los requisitos de visibilidad de las embarcaciones de más de 12 metros de eslora son mayores.

Embarcaciones motorizadas en marcha (OAC 1501.47-2-23)

Las embarcaciones de menos de 20 metros (65.6 pies) deberán exhibir luces de navegación como se muestra en la figura 1.

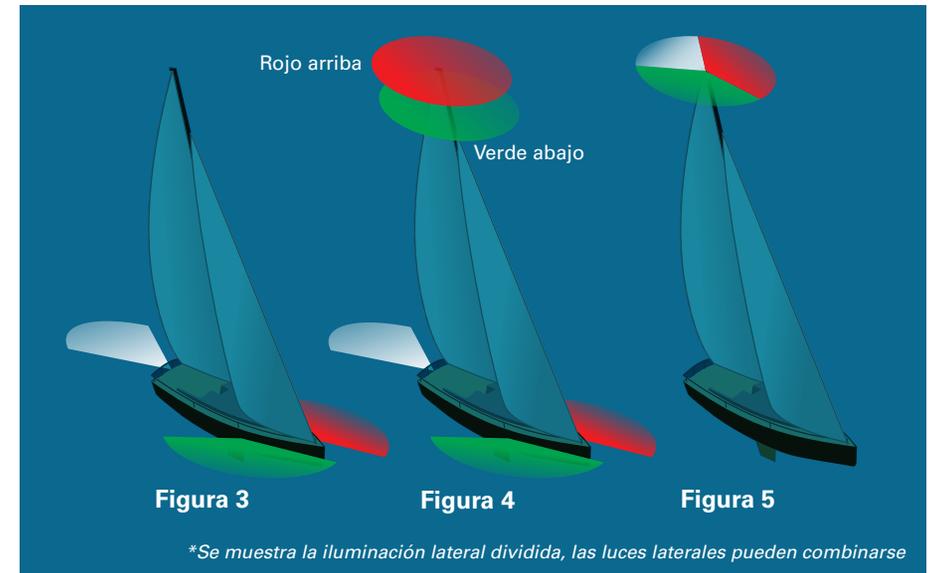


Las embarcaciones de menos de 12 metros (39.4 pies) deberán exhibir luces de navegación como se muestra en la figura 1 o la figura 2.

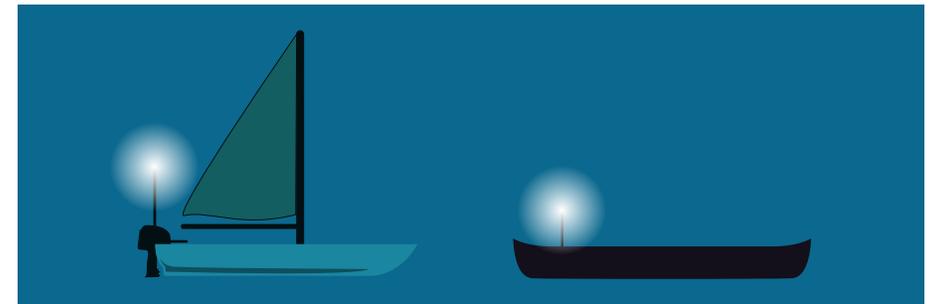


Veleros en marcha (OAC 1501.47-2-25)

Los veleros de menos de 20 metros (65.6 pies) deberán exhibir luces de navegación como se muestra en la figura 3, figura 4 o figura 5.



Los veleros de menos de 7 metros (23 pies) deberán, cuando sea práctico, exhibir luces como se muestra en las figuras 3, 4 o 5. Cuando no sea práctico, deberán tener una linterna eléctrica o una linterna encendida que muestre una luz blanca con tiempo suficiente para evitar abordajes.



Embarcaciones de remos (OAC 1501.47-2-25)

Una embarcación de remos podrá exhibir luces para embarcaciones de vela, pero si no, deberá tener una linterna eléctrica o una linterna encendida que muestre una luz blanca con tiempo suficiente para evitar abordajes.

Embarcaciones ancladas (OAC 1501.47-2-30)

Todas las embarcaciones, incluidas las canoas y los kayaks, exhibirán una luz blanca visible en todo el horizonte mientras estén fondeadas.

LEYES DE OPERACIÓN DE OHIO

Requisito de educación en navegación (ORC 1547.05)

Ninguna persona nacida después del 1.º de enero de 1982 deberá operar una embarcación motorizada de más de 10 caballos de fuerza, a menos que el operador haya recibido un certificado de finalización exitosa de cualquiera de los siguientes:

- Un curso de navegación aprobado por la Asociación Nacional de Administradores de Leyes de Navegación del Estado (National Association of State Boating Law Administrators, NASBLA)
- Un examen de competencia aprobado por la División de Parques y Embarcaciones del ODNR.

Una persona que posea una credencial de marino mercante válida emitida por la Guardia Costera de los EE. UU., con al menos un respaldo de capitán u operador, está exenta de los requisitos de educación en navegación de Ohio mientras opera una embarcación recreativa, y deberá llevar a bordo la documentación de estas credenciales y presentarla ante un oficial de la ley cuando se solicite.

(ORC 1547.051)

Si una persona que requiere el certificado antes indicado es detenida por un oficial de la ley mientras opera una embarcación de más de 10 caballos de fuerza deberá presentar ante él el certificado o la prueba de que posee el certificado dentro de las 72 horas de la detención.

(ORC 1547.052)

Ningún negocio de alquiler deberá arrendar ni alquilar una embarcación motorizada con más de 10 caballos de fuerza a una persona nacida el 1.º de enero de 1982 o después, a menos que cumpla con uno de los siguientes:

- La persona firma el contrato de alquiler o el anexo que indica que realizó un curso de navegación aprobado o un examen de competencia como se indicó anteriormente.
- La persona recibe materiales educativos del negocio de alquiler y aprueba un examen resumido con una puntuación de 90 por ciento o más. El logro de la puntuación de aprobación se indicará o se adjuntará al contrato de alquiler.

Toda persona nacida a partir del 1.º de enero de 1982, que opere o supervise la operación de una embarcación motorizada arrendada o alquilada, deberá cumplir los requisitos de los párrafos anteriores y figurar como operador en el contrato de arrendamiento.

Operadores secundarios: persona supervisora (ORC 1547.06)

Salvo que se indique lo contrario, ninguna persona menor de 16 años podrá operar una embarcación personal (PWC). Las personas que no sean menores de 12 ni mayores de 15 años pueden operar una PWC si también se encuentra a bordo una persona supervisora mayor de 18 años. En el caso de una persona supervisora nacida después del 1.º de enero de 1982, la persona supervisora debe tener un certificado que cumpla los requisitos del ORC 1547.05 y en el caso de embarcaciones motorizadas alquiladas, debe cumplir los requisitos del ORC 1547.052.

Ninguna persona menor de 12 años podrá operar una embarcación a menos que esté bajo la supervisión visual y auditiva directa de una persona mayor de 18 años. Esta sección no se aplica a las embarcaciones personales (consulte el párrafo anterior) u otras embarcaciones motorizadas con más de 10 caballos de fuerza (consulte el párrafo siguiente).

Ninguna persona menor de 12 años debe operar una embarcación motorizada de más de 10 caballos de fuerza, a menos que esté bajo la supervisión visual y auditiva directa de una persona mayor de 18 años que esté a bordo de la embarcación (excluye la operación de

PWC). En el caso de una persona supervisora nacida después del 1.º de enero de 1982, la persona supervisora debe tener un certificado que cumpla los requisitos del ORC 1547.05 y en el caso de embarcaciones motorizadas alquiladas, debe cumplir el requisito del ORC 1547.052.

Los niños que operan embarcaciones motorizadas de más de 10 caballos de fuerza deben cumplir los requisitos de educación obligatorios como se describe en el ORC 1547.05, incluso cuando están supervisados por una persona mayor de 18 años.

Ningún supervisor permitirá que una persona a la que esté supervisando infrinja ninguna ley sobre embarcaciones.

Embarcaciones personales (ORC 1547.41)



Una embarcación personal se define como una embarcación de menos de 16 pies de eslora, impulsada por maquinaria y diseñada para ser operada por una persona sentada, de pie o arrodillada en la embarcación y no por la que está sentada o de pie dentro de la embarcación.

Ninguna persona podrá operar ni permitir la operación de una embarcación personal, a menos que cada persona a bordo esté usando un dispositivo de flotación personal (PFD). Los operadores de embarcaciones personales equipadas con un interruptor de corte de motor con cordón de seguridad deben sujetar dicho cordón a su ropa, PFD, a sí mismos o según corresponda para los dispositivos específicos.

Ninguna persona deberá operar una embarcación personal entre el atardecer y el amanecer.

Ninguna persona que sea propietaria o esté a cargo de una embarcación personal permitirá su operación en violación de las leyes.

Operación imprudente (ORC 1547.07)

Ninguna persona podrá operar una embarcación, esquís acuáticos o dispositivo similar:

- De manera descuidada o negligente
- Sin la debida precaución
- Sin tener en cuenta los derechos o la seguridad de cualquier persona, embarcación o propiedad
- A una velocidad o de una manera tal que ponga en peligro a cualquier persona, embarcación o propiedad.

Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación de manera insegura. La operación insegura incluye:

- Una embarcación que se eleva por el aire o sale del agua por completo mientras cruza la estela de otra embarcación a una distancia de menos de cien pies, o a una distancia insegura, de la embarcación que crea la estela.
- Operar a tal velocidad y proximidad a otra embarcación o a una persona que intenta montar en uno o más esquís acuáticos, tablas de surf, dispositivos inflables o dispositivos similares remolcados por una embarcación como para requerir que el operador de cualquiera de las embarcaciones se desvíe o gire de forma brusca para evitar un abordaje.
- Operar a menos de doscientos pies directamente detrás de una persona que practica esquí acuático o intenta practicar esquí acuático.
- Serpentear por el tráfico congestionado.

Una embarcación deberá ser operada de manera razonable y prudente en todo momento.

Condición insegura y terminación (ORC 1547.071)

Un oficial de la ley puede determinar que una condición insegura presenta una condición especialmente peligrosa para las personas a bordo de una embarcación y puede ordenarle al operador que tome medidas inmediatas y razonables para corregir dicha situación. Esto incluye ordenarle al operador que devuelva una embarcación a tierra hasta que la condición se corrija o haya terminado. La negativa de un operador a terminar la operación después de que se le haya ordenado hacerlo es una violación del Código Revisado de Ohio. Existe una condición especialmente peligrosa si una persona razonablemente prudente cree que la operación continua crearía un peligro para las personas a bordo.

Las situaciones a continuación presentan condiciones inseguras:

- Dispositivos de flotación personal insuficientes.
- Extintores de incendios insuficientes.
- Francobordo sobrecargado e insuficiente para las condiciones del agua en las que opera la embarcación.
- Visualización incorrecta de las luces de navegación.
- Fugas de combustible, incluidas las fugas de combustible del motor o del sistema de combustible.
- Acumulación o cantidad anormal de combustible en las sentinas.
- Control inadecuado de llamas de retroceso.
- Ventilación inadecuada.

Descontrol (ORC 1547.072)

Ninguna persona operará o permitirá la operación de una embarcación sin el control suficiente para evitar un incidente que provoque:

- Daño a la propiedad.
- Lesión física.
- Pérdida de la vida.
- Cualquier combinación de las anteriores.

Operación en áreas restringidas (ORC 1547.08)

Ninguna persona deberá operar una embarcación en "áreas de baño" designadas, áreas balizadas como "no se permiten embarcaciones" o dentro de cualquier área balizada designada como un área en la que las embarcaciones están prohibidas.

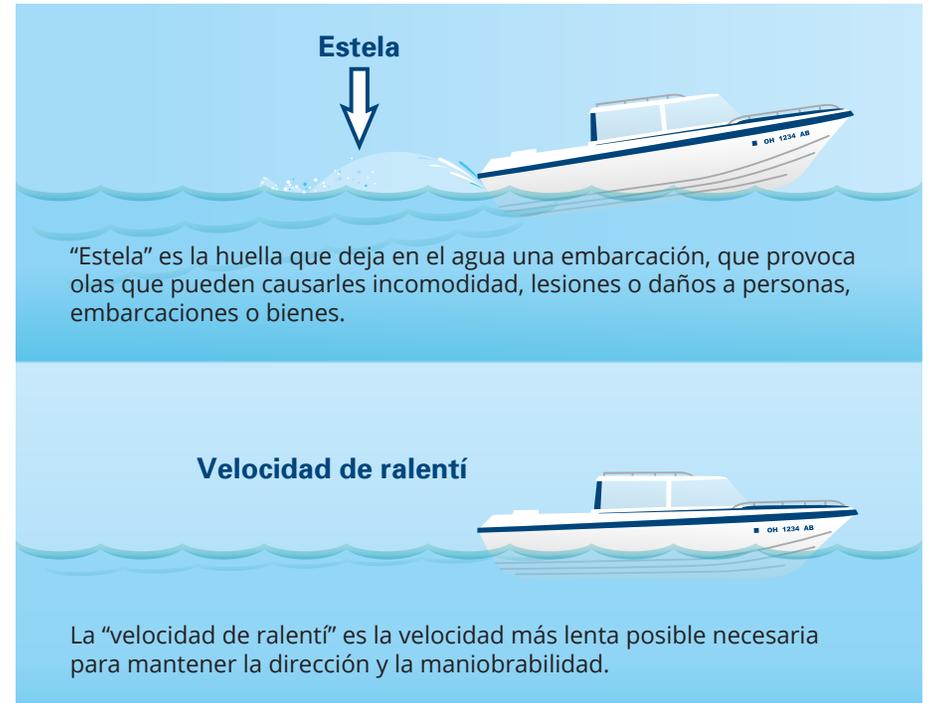
Las áreas marcadas como "no se permiten embarcaciones" incluyen las áreas por encima y por debajo de las represas y las áreas de especies en peligro de extinción.

Ninguna persona operará una embarcación a una velocidad superior a la de ralentí ni creará una estela en ninguna de las circunstancias a continuación:

- Dentro de cualquier área con boyas o marcada como área de "no producir estelas".
- A menos de 300 pies de cualquier marina, muelle para embarcaciones, muelle de gasolina para embarcaciones, rampa de lanzamiento, puerto para embarcaciones recreativas o entrada de puerto en el lago Erie o en el río Ohio.
- Durante el atardecer hasta el amanecer entre el puente Dan Beard y el puente Brent Spence en el río Ohio (condado de Hamilton) para cualquier embarcación no documentada por la Guardia Costera de los EE. UU. como comercial.

Ninguna persona operará una embarcación a menos de 300 pies de la bandera oficial de buzo, a menos que ofrezca la operación de buceo.

Ninguna persona permitirá la operación de una embarcación en violación de estas secciones.



Prohibición de amarre e interferencia con boyas (ORC 1547.09 y OAC 1501:47-1-10)

Ninguna persona amarrará ni anclará en ninguna zona de velocidad designada o zona de esquí acuático. A menos que esté en peligro, ninguna persona podrá amarrar, anclar ni atar a ningún marcador, asistencia, boya, luz u otra ayuda a la navegación. Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.

Ninguna persona podrá trepar, nadar ni colgarse, zambullirse, amarrarse a una embarcación, afectar, hundirse, desconectarse de su ancla, dañar, desfigurar o interferir con cualquier boya u otra ayuda para la navegación.

Obstrucción de una vía fluvial, aseguramiento de embarcaciones atracadas y ancladas (OAC 1501:47-1-13)

Ninguna persona deberá anclar, amarrar, atar o navegar en balsas a cualquier otra embarcación, muelle, rampa de lanzamiento o estructura de tal manera que la embarcación bloquee, impida o restrinja el uso o la navegación normal y razonable de otras embarcaciones.

Ninguna persona dejará una embarcación anclada, o en cualquier espacio del muelle, o espacio de amarre, sin antes sujetarla y asegurarla adecuadamente de tal manera que se evite el ensuciamiento o el abordaje con cualquier otra embarcación o que se libere a la deriva.

Prohibición de operación bajo los efectos del alcohol o las drogas/pruebas (ORC 1547.11 y ORC 1547.111)

Ninguna persona deberá operar o tener el control físico de cualquier embarcación en marcha ni manipular cualquier esquí acuático o dispositivo similar si está bajo los efectos del alcohol o las drogas (incluidos medicamentos recetados).



NOTA: Es un delito operar una embarcación con un contenido de alcohol en sangre (Blood Alcohol Content, BAC) de 0.08 o más. Un BAC inferior a 0.08 es admisible en el tribunal junto con otras pruebas de discapacidad para probar que se está operando bajo los efectos del alcohol. En el caso de personas menores de 21 años, es un delito operar una embarcación mientras se tiene un BAC de 0.02 o más.

Además, es un delito que las personas menores de 21 años compren, posean, consuman o estén bajo los efectos del alcohol.

Delito	Mínima	Máxima
Primera	3 días de cárcel Multa de \$150	6 meses de cárcel multa de \$1,000
Segunda	10 días de cárcel Multa de \$150	6 meses de cárcel multa de \$1,000
Tercera	30 días de cárcel Multa de \$150	Hasta 1 año de cárcel multa de \$1,000

Se considerará que cualquier persona que opere una embarcación, esquís acuáticos o dispositivos similares ha dado su consentimiento para la realización de una prueba química o de sangre, aliento u orina para determinar el contenido de alcohol o drogas si es arrestada. Si una persona bajo arresto se niega a someterse a una prueba química, se le prohibirá operar una embarcación o esquís acuáticos o registrar una embarcación por un período de un año. Si la persona es propietaria de la embarcación, el certificado de registro y las etiquetas serán incautados por un período de un año.

Prohibición de operación bajo condiciones incapacitantes (ORC 1547.12)

Ninguna persona operará una embarcación si no es física o mentalmente capaz de operarla de manera segura y competente. Ninguna persona permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.

Cumplir con el oficial; Eludir o huir; Detener o cederle el paso a una embarcación policial (ORC 1547.13, ORC 1547.131 y 1547.132)

Ninguna persona dejará de cumplir cualquier orden legal de un oficial que tenga autoridad para dirigir o regular la operación o el uso de embarcaciones. El operador de una embarcación no deberá eludir ni huir adrede de un oficial después de que se haya dado una señal visible o auditiva para detener la embarcación.

Ante la aproximación de una embarcación policial con una luz azul intermitente, el operador de cualquier embarcación se detendrá o cederá el paso en cualquier situación hasta que la embarcación policial haya pasado.

Ninguna persona operará una embarcación que cree una estela dentro de los 100 pies de una embarcación policial detenida con una luz azul intermitente.

Ninguna persona deberá operar una embarcación que cree una estela dentro de los 100 pies de una embarcación de servicio público que muestre una luz intermitente alterna roja y amarilla.

Ninguna persona permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.



NOTA: Usted es responsable de cualquier daño o lesión que cause su estela. Maneje bien alejado o rebase a velocidad de ralentí.

Esquí confinado a la zona de esquí o zona abierta (ORC 1547.14)

Cualquier persona que participe en cualquier deporte acuático remolcado deberá limitar esa actividad dentro de una zona de esquí designada o zona abierta.

Existen excepciones a esta sección en el lago Erie, el río Ohio y sus puertos e instalaciones de anclaje inmediatamente conectados donde no se han establecido estas zonas.

Esta norma no se aplica si la embarcación viaja a velocidad de ralentí en una zona designada como área de “no producir estelas”.

Siempre que no esté dentro de:

- 300 pies de un muelle de gas, rampa de lanzamiento o entrada al puerto.
- Una zona de fondeo, zona de baño de embarcaciones o zona de acampada de embarcaciones.
- 300 pies o debajo del paso subterráneo de un puente.
- Cualquier área designada como zona de no esquí.

Ninguna persona permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.

Se requiere un observador al remolcar a un esquiador (ORC 1547.15)

Cualquier persona que opere una embarcación remolcando a una persona en esquís acuáticos, tablas de surf, otros dispositivos similares o un esquiador con pies descalzos deberá contar con un observador mayor de 10 años de edad en la embarcación que deberá observar en todo momento a la persona remolcada. El operador de la embarcación observará el patrón de tráfico. Ninguna persona permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.

Prohibición de practicar esquí acuático después del anochecer (ORC 1547.16)

Ninguna persona practicará esquí acuático ni será remolcada por ningún dispositivo ni operará una embarcación remolcando a una persona entre el atardecer y el amanecer, excepto con un permiso especial. Consulte la tabla oficial de amanecer y atardecer del área local para conocer los horarios exactos.

Restricción para sentarse, pararse y caminar sobre embarcaciones en movimiento (ORC 1547.22)

Ningún ocupante de una embarcación en marcha deberá sentarse, pararse o caminar en cualquier área que no esté diseñada para ese movimiento, excepto cuando sea inmediatamente necesario para una navegación u operación segura y razonable. Ninguna persona permitirá que ningún ocupante viole esta sección. Ninguna persona operará ni permitirá la operación de ninguna embarcación en violación de esta sección.

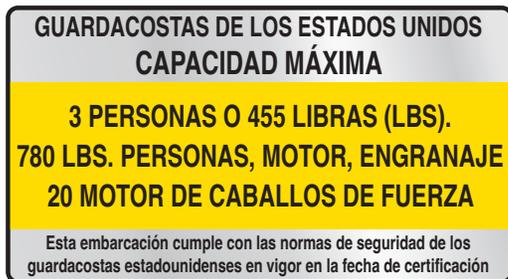


Una de las causas más comunes de muertes en embarcaciones es ahogarse después de caer por la borda. Una forma de reducir el riesgo de caerse al agua es sentarse en asientos diseñados para ese propósito. Navegar en proa es especialmente peligroso porque los movimientos inesperados, las olas grandes o los cambios repentinos de rumbo pueden hacer caer con facilidad al pasajero al agua. El riesgo de sufrir lesiones por ser atropellado por la embarcación o ser golpeado por la hélice es grande en tales situaciones.

Placas de capacidad (ORC 1547.39 y ORC 1547.40)

Ninguna persona deberá operar o permitir la operación de una embarcación en exceso de cualquiera de los límites establecidos en la placa de capacidad. Cuando no exista una placa de capacidad, ninguna persona deberá operar o permitir la operación de una embarcación si una persona razonablemente prudente creería que la carga total a bordo o la potencia total de cualquier motor presenta un riesgo de daño físico a las personas o la propiedad.

Ninguna persona alterará, eliminará ni vandalizará la información de la placa de capacidad.



Placa de capacidad de muestra

Se prohíbe tirar basura (ORC 1547.49)

Ningún operador ni ocupante desechará basura de forma inapropiada de ninguna embarcación, sin importar la intención. Ningún operador permitirá que se deseche la basura.

Prohibición de eliminación de desechos (ORC 1531.29)

Ninguna persona desechará basura en la tierra, en un curso de agua ni en la orilla de un curso de agua donde pueda ser arrastrada al agua.

Cumplimiento (ORC 1547.63)

Dentro del área de su jurisdicción, cada alguacil, alguacil adjunto, jefe de policía, jefe de policía adjunto, oficial de policía municipal, agente de policía del municipio, oficial de vida silvestre, oficial de distrito de parques o conservación u otro oficial de cumplimiento de la ley puede hacer cumplir las leyes estatales de embarcaciones y tiene la autoridad para detener, inspeccionar y abordar cualquier embarcación recreacional.

Restricciones de armas de fuego/porte oculto (ORC 1547.69 y 2923.12)

A excepción de las personas legalmente dedicadas a la caza, ninguna persona podrá disparar un arma de fuego mientras se encuentre en una embarcación.

A excepción de las personas legalmente involucradas en la caza, O las personas con licencia legal para portar un arma de fuego oculta, O las personas que cumplan la definición de "adulto calificado", según la ley de Ohio (R.C. 2923.111(C)(1)), ninguna persona deberá transportar ni tener un arma de fuego cargada en una embarcación de tal manera que sea

accesible para el operador o cualquier pasajero. A excepción de las personas legalmente autorizadas por la ley de Ohio para portar un arma de fuego oculta, ninguna persona deberá transportar ni tener un arma de fuego en una embarcación, a menos que esté descargada y se lleve en un paquete, caja o estuche cerrado O a plena vista con la acción abierta o el arma despojada.

No todos los estados respetan la ley de porte oculto de Ohio. Visite el sitio web del fiscal general de Ohio (ohioattorneygeneral.gov) para obtener la lista de acuerdos de reciprocidad. Las pistolas están restringidas en Canadá. Conozca la ley antes de salir de aguas estadounidenses. (rcmp-grc.ca/cfp-pcaf) La oficina del fiscal general de Ohio administra la interpretación de la ley de porte oculto de armas de fuego de Ohio (ORC 2923.12).

Esta sección no se aplica a la posesión o la descarga de un dispositivo de señalización de socorro aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU. cuando el dispositivo se posee o se utiliza con el fin de emitir una señal de socorro. Dichos dispositivos de señalización solo se cargarán inmediatamente antes de emitir la señal legal de socorro. Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.



No todos los estados respetan la ley de porte oculto de Ohio. Visite el sitio web del fiscal general de Ohio (ohioattorneygeneral.gov) para obtener la lista de acuerdos de reciprocidad. Las pistolas están restringidas en Canadá. Conozca la ley antes de salir de aguas estadounidenses. (rcmp-grc.ca/cfp-pcaf) La oficina del fiscal general de Ohio administra la interpretación de la ley de porte oculto de armas (Concealed Carry Law, CCL) de Ohio referente a armas de fuego (ORC 2923.12).

Esta sección no se aplica a la posesión o la descarga de un dispositivo de señalización de socorro aprobado por la Guardia Costera de los EE. UU. cuando el dispositivo se posee o se utiliza con el fin de emitir una señal de socorro. Dichos dispositivos de señalización solo se cargarán inmediatamente antes de emitir la señal legal de socorro.

Ninguna persona operará ni permitirá la operación de una embarcación en violación de esta sección.

Estamos contratando

Proteja los tesoros naturales de Ohio como funcionario de recursos naturales.



- Defienda la ley y sirva al público con un trabajo que le mantenga al aire libre y en estado de alerta.
- Los candidatos ideales son personas con iniciativa propia, orientadas a las personas y con vocación de servicio que buscan una carrera desafiante pero gratificante.
- Trabaje en parques estatales, bosques, vías fluviales y otras áreas naturales.
- Los recursos naturales requieren solucionadores de problemas por naturaleza.

Formación

- 22 semanas de formación de cadete pagadas (\$21.09 por hora).
- Entrenamiento como oficial de paz de Ohio en residencia.
- Comidas y uniformes proporcionados.

Si tiene preguntas, contáctenos: NRORecruitment@dnr.ohio.gov
ohiostateparks.gov



ACCIDENTES DE EMBARCACIONES

Accidentes de embarcaciones

(ORC 1547.10, ORC 1547.59 y OAC 1501:47-1-09)

El operador de una embarcación involucrada en un abordaje o accidente, en la medida de lo posible sin poner en peligro grave a su propia embarcación, tripulación y pasajeros, prestará la asistencia que sea factible y necesaria. Cualquier persona que preste asistencia en la escena de un accidente que involucre a una embarcación no es responsable en una acción civil por daños o perjuicios por cualquier acto u omisión en la prestación de la asistencia, excepto por conducta impropia o intencionada.

El operador que tenga conocimiento del accidente o abordaje se detendrá de inmediato y permanecerá en la escena, en la medida en que sea seguro y práctico, y dará el nombre y la dirección del operador y el nombre y la dirección del propietario de la embarcación y el número de registro a cualquier persona lesionada o al operador, propietario o asistente de cualquier embarcación dañada o a un oficial de la ley. Para notificar un accidente de navegación, marque #ODNR.

Si el accidente provoca una muerte, la desaparición de un ocupante, lesiones que requieren tratamiento médico más allá de los primeros auxilios, daños a la propiedad por más de \$1,000 o la pérdida total de una embarcación, el operador deberá presentar un informe completo en un formulario prescrito. Si el operador está incapacitado, un oficial deberá presentar el formulario.

Para notificar un accidente de navegación:

- Comuníquese con una oficina de campo de Parques y Embarcaciones.
- Llame al 877-4BOATER (solo Ohio).
- Llame al #ODNR desde un teléfono móvil.

La infracción que provoque lesiones o daños es evidencia de negligencia (ORC 1547.34)

Las violaciones de la ley de embarcaciones que les provoquen lesiones a personas o daños a la propiedad constituirán evidencia prima facie de negligencia en una acción civil.



CLOSE TO HOME

Cerca de casa pero lejos de lo común



EXPERIMENTE LA RIQUEZA PESQUERA DE OHIO
Tenemos algunas de las mejores poblaciones de lucioperca, perca y lubina que se pueden encontrar en cualquier lugar.
¡Atrape su próximo gran recuerdo en Ohio!



Para más información, visite
wildohio.gov

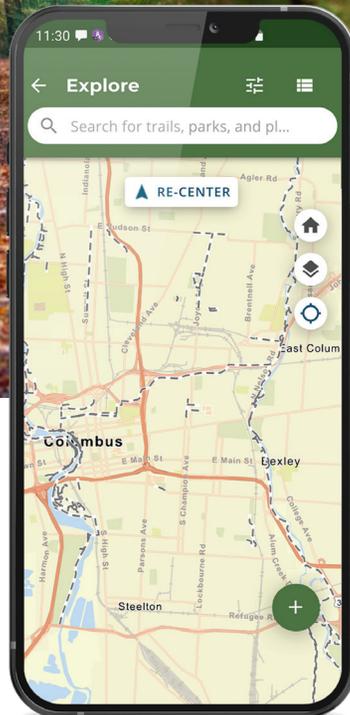
- ✓ **Hiking Boots?**
- ✓ **Water Bottle?**
- ✓ **DETOUR Trails App?**

Use the **DETOUR** app to find and follow thousands of mapped trails in Ohio.

DETOUR gives you the power to select the Ohio region you'd like to explore and narrow your search by trail distance, difficulty level, surface material, and sport or activity!

With **DETOUR** on your mobile device, you can find your way to fun on foot, horseback, bicycle, APV, cross country skis, or in a kayak, canoe, or paddle board. Take it to the trail!

Visit the **DETOUR** online at DETOUR.ohiodnr.gov or download it to your mobile device from the Apple App Store or Google Play Store.



Take your **DETOUR**



REGLAMENTOS DE NAVEGACIÓN ESPECÍFICOS DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN DEL PARQUE ESTATAL DE OHIO (OAC 1501:47-3)

Las reglas a continuación se aplican solo a los lagos en los parques estatales de Ohio. En los lagos de los parques estatales, las leyes sobre embarcaciones pueden ser aplicadas por los oficiales estatales de recursos naturales, los ayudantes del alguacil u otras unidades de cumplimiento de la ley que tengan jurisdicción en el área. Las áreas de navegación dentro de otras jurisdicciones pueden tener reglamentos similares.

Límites de velocidad; Operación de velocidad y zona de esquí (OAC 1501:47-3-08 y 1501:47-3-09)

El límite de velocidad en todos los lagos del Parque Estatal de Ohio es de 10 millas por hora, excepto desde el amanecer hasta el atardecer en zonas de velocidad designada, zonas de esquí o zonas abiertas.

Ninguna persona operará una embarcación motorizada dentro de una zona de velocidad, zona de esquí o zona abierta a una velocidad superior a la razonable, o sin tener debidamente en cuenta el tráfico, las condiciones de la superficie y cualquier otra condición peligrosa.

Prohibición de uso de aerodeslizadores (OAC 1501:47-3-10)

Mientras sea remolcada por una embarcación, ninguna persona podrá tener ningún tipo de aerodeslizador ni globo con el fin de elevarse por encima de las aguas del Parque Estatal de Ohio.

Motores propulsados por aire, aerodeslizadores (OAC 1501:47-3-11)

Ninguna persona debe usar ni operar ninguna embarcación ni aerodeslizador propulsados por aire en las aguas del Parque Estatal de Ohio, excepto en la zona de velocidad o de esquí y el agua que conduce directamente desde una rampa o muelle a estas zonas en Indian Lake, Grand Lake St. Marys, Buckeye Lake, Mosquito Lake, Rocky Fork Lake y Milton Lake.

Zonas de prohibición de producción de estelas y áreas restringidas (OAC 1501:47-3-14)

Ninguna persona operará una embarcación motorizada dentro o a través de una zona costera, zona de peligro o cualquier área marcada como zona de prohibición de producción de estelas a una velocidad que produzca una estela.

Se prohíbe dormir en embarcaciones (OAC 1501:47-3-21)

Ningún operador de embarcaciones deberá dormir por la noche a bordo de una embarcación a la deriva, anclada, atracada, amarrada, atada o varada en las aguas del Parque Estatal de Ohio, excepto en los lugares designados.

Algunos parques tienen áreas designadas para acampar en embarcaciones. Infórmese sobre las ubicaciones de estos lugares en la oficina específica del parque. Visite ohiodnr.gov/boating para obtener más información.

Se prohíbe nadar (OAC 1501:47-3-33)

Ninguna persona debe nadar, bañarse, bucear o vadear desde cualquier embarcación en el agua del Parque Estatal de Ohio, excepto en las áreas de natación para embarcaciones designadas de manera oficial.

La mayoría de los parques estatales tienen un área para que las embarcaciones se detengan en la playa pública, y muchos parques tienen áreas designadas de natación para embarcaciones.

Bebidas intoxicantes (OAC 1501:47-3-35)

Ninguna persona consumirá ni mostrará de manera abierta y pública la presencia de cerveza o licor intoxicante en ninguna embarcación en las aguas administradas por los Parques Estatales de Ohio.



El operador de cualquier embarcación debe conocer las leyes. Las jurisdicciones locales pueden incluir, entre otros, los estados vecinos, la División de Vida Silvestre del ODNR, el Distrito de Conservación de la Cuenca Hidrográfica de Muskingum, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE. UU. y los gobiernos de ciudades, pueblos, condados o municipios. Las reglas locales pueden incluir límites de potencia o velocidad, restricciones de tamaño y tipo de embarcación, restricciones de zonificación o patrones de tráfico, requisitos de equipo adicional u otras prohibiciones generales.

Respete el río.

Los ríos de Ohio son hermosos, pero también son lugares salvajes que pueden ser peligrosos.

Cuando disfrute del del río, recuerde...



Llevar un chaleco salvavidas



Evitar el alcohol durante la navegación



¿Corriente alta? Es mejor no navegar



Estar preparado para el agua fría



En los ríos de Ohio se producen regularmente rescates relacionados con el remo. Este río puede parecer tranquilo, pero no se ven peligros como el agua helada, las fuertes corrientes o los árboles sumergidos que pueden atraparlo.



Escanee el código QR para más información sobre la seguridad de los remadores.



NAVEGACIÓN Y MEDIOAMBIENTE

La experiencia de navegación recreativa se enriquece cuando se opera en aguas limpias, bordeada por una costa prístina. La forma en que operamos y mantenemos nuestras embarcaciones y tratamos con los desechos puede afectar de manera significativa el medioambiente marino.

Operación responsable

- Infórmese sobre productos y prácticas que sean seguros para el medioambiente. Comparta la información con sus amigos navegantes.
- Las leyes que prohíben el exceso de velocidad, desecho de basura y vertido de desechos del fregadero en el agua están diseñadas para proteger el medioambiente. Obedezca estas leyes.
- Proceda despacio en áreas poco profundas para evitar perturbar el medioambiente. Revolver los sedimentos afecta el ciclo de vida natural.
- Vigile su estela. La estela de las embarcaciones erosiona la costa y fomenta la acumulación de sedimentos.

Combustible y mantenimiento del motor

- Mantenga el motor de su embarcación bien calibrado para ahorrar combustible. Use limpiadores de motor al mínimo. Asegúrese de que su motor no tenga fugas de gas ni vierta aceite en el agua. Las jurisdicciones locales pueden tener leyes, reglas u ordenanzas de navegación adicionales.
- Retire todo el aceite de la sentina. Puede usar un cojín de sentina absorbente de aceite. Se están creando nuevos productos que pueden eliminar los hidrocarburos de petróleo del agua de sentina.
- No drene líquidos del motor en el agua.
- Enjuague los agentes de preparación para el invierno y el anticongelante del motor antes de comenzar cada temporada. No utilice anticongelante de etilenglicol en su embarcación; utilice únicamente agentes acondicionadores de invierno de propilenglicol.
- No llene su tanque al máximo al cargar combustible. Esto reduce el riesgo de desbordamiento de combustible y permite la expansión en el tanque. Asegúrese de limpiar todos los derrames de gasolina y aceite.

Pintura y limpieza de embarcaciones

- Use productos ecológicos en su embarcación: detergentes líquidos sin fosfato, jabones biodegradables y limpiadores de teca no ácidos, por nombrar algunos.
- Deseche de manera adecuada los productos peligrosos con altas concentraciones de toxinas. Evite el uso de conservantes de madera, trementina, diluyentes de pintura y limpiadores peligrosos en el agua o cerca de ella.
- Conozca y use pinturas legales para fondos. Trate las virutas de pintura como desechos peligrosos cuando raspe la pintura del fondo y deséchelas de manera adecuada. Evite el uso de pinturas tóxicas de tributilestaño (tributyltin, TBT).

Eliminación de desechos

- Utilice los baños en tierra o lleve un inodoro portátil o un cabezal marino con un tanque de retención. Use la estación de bombeo o descarga más cercana para la eliminación de desechos.
- Asegure la basura y deséchela de manera adecuada en tierra. Recicle cuando sea posible.
- Reduzca al mínimo los productos de plástico desechables que se lleven a bordo. No los deseche en el agua ni deje que se caigan por la borda. El hilo de pescar, los anillos de paquetes de seis y las bolsas de plástico son dañinos para los peces, las aves, la vegetación y la vida silvestre. También enredan los puntales de las embarcaciones, obstruyen las tomas de agua y ensucian las costas.
- Apoye a los puertos deportivos que sean conscientes del medioambiente. Lo ayudarán a reciclar botellas de aceite, anticongelante, aluminio y plástico y le proporcionarán una instalación de bombeo para su sistema sanitario.
- Recicle extintores de incendios y baterías marinas viejas.

Especies acuáticas molestas (Aquatic Nuisance Species, ANS)

- Infórmese sobre la amenaza creciente de estos parásitos no invitados. La milenrama, los mejillones cebrá y otros ANS se están regulando cada vez más para evitar su propagación.
- Retire todas las plantas y los animales acuáticos visibles de su embarcación, motor, remolque y otros equipos antes de abandonar el área de acceso.
- Drene siempre los pozos vivos y los pozos de popa antes de salir del agua.
- Nunca arroje carnada viva en ningún lago, río o arroyo.

Programa Clean Boater y Clean Marina de Ohio



El objetivo básico de estos programas es aumentar la administración ambiental haciendo que los navegantes y las marinas sean más conscientes de las leyes, las reglas y los reglamentos ambientales y de las instalaciones de bombeo. Una prioridad es lograr que tantas marinas como sea posible “se comprometan” y cumplan la guía Clean Marinas para conocer las mejores prácticas de gestión, y así obtener la certificación “Ohio Clean Marina”.

Los navegantes recreativos de Ohio desempeñan un papel fundamental al adoptar las prácticas ambientales de navegación antes mencionadas. Si lo hace, ayudará a preservar y proteger los recursos naturales de los que dependemos: agua limpia y aire fresco.

La información sobre las especies acuáticas molestas y el programa Clean Boater/Clean Marina de Ohio es de fácil acceso en una variedad de fuentes, incluso en línea. Establezca el “compromiso” comunicándose con el Programa Universitario Sea Grant de Ohio por el 419-609-4120 o ohioseagrant.osu.edu/cleanmarinas.

REFERENCIA RÁPIDA

PROCEDIMIENTOS DE LLAMADAS DE RADIO DE EMERGENCIA

1. ASEGÚRESE DE QUE LA RADIO ESTÉ ENCENDIDA
2. EN RADIOS DE LLAMADAS SELECTIVAS DIGITALES (DIGITAL SELECTIVE CALLING, DSC), LEVANTE LA TAPA Y PRESIONE EL BOTÓN DE SOCORRO DURANTE 5 SEGUNDOS Y SUELTE
3. VERIFIQUE QUE LA RADIO HA CAMBIADO AL **CANAL 16** Y VAYA AL PASO 5
4. EN RADIOS SIN DSC, CAMBIE AL **CANAL 16**
5. PRESIONE Y MANTENGA PRESIONADO EL BOTÓN DE TRANSMISIÓN
6. DIGA CLARAMENTE: "MAYDAY, MAYDAY, MAYDAY"
7. TAMBIÉN DIGA:
 - NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA EMBARCACIÓN
 - POSICIÓN U UBICACIÓN
 - NATURALEZA DE LA EMERGENCIA
 - CANTIDAD DE PERSONAS A BORDO
8. SUELTE EL BOTÓN DE TRANSMISIÓN
9. ESPERE 30 SEGUNDOS – SI NO HAY RESPUESTA, REPITA LA LLAMADA "MAYDAY"

HAGA QUE TODAS LAS PERSONAS SE PONGAN CHALECOS SALVAVIDAS

*Las llamadas falsas intencionales son un delito y están sujetas a enjuiciamiento.

**La Guardia Costera de los EE. UU. no supervisa el canal 16 en aguas interiores. Las unidades de patrulla local pueden supervisar el canal 16 cuando sea posible.

16

Canales marinos VHF de EE. UU.

Canal	Uso
06	Seguridad entre embarcaciones
09	Llamada de navegante
12	Operaciones portuarias
13	Puente a puente
14	Operaciones portuarias
16	Socorro, seguridad y llamadas internacionales
17	Control Marítimo de Gobiernos Estatales y Locales
20	Operaciones portuarias
22A	Enlace con la Guardia Costera e Información de Seguridad Marítima
24-28	Correspondencia pública
65-66	Operaciones portuarias
68-69	No comercial
70	Llamada selectiva digital
71	No comercial
72	No comercial (entre embarcaciones)
73-74	Operaciones portuarias
77	Operaciones portuarias entre embarcaciones
78A	No comercial

ATENCIÓN NAVEGANTES

Requisitos de educación obligatorios para embarcaciones de Ohio (ORC 1547.05)

Requisitos de edad del operador (ORC 1547.06)

Requisitos de la persona supervisora (ORC 1547.06)

Cualquier persona nacida a partir del **1.º de enero de 1982** que opere una lancha motorizada de más de 10 caballos de fuerza requiere educación de navegación obligatoria. *La Ley de Educación Obligatoria de Ohio no cambia los límites de edad del operador para los jóvenes.*

Lo que establece la ley sobre las restricciones de edad y las personas supervisoras:

Los niños que operan embarcaciones motorizadas de más de 10 caballos de fuerza deben cumplir los requisitos de educación obligatorios, incluso cuando están supervisados por una persona mayor de 18 años.

Una persona supervisora se define como una persona adulta mayor de 18 años que proporciona supervisión visual y auditiva directa.

Una persona supervisora debe cumplir los requisitos de educación obligatorios antes descritos.

Embarcaciones personales (PWC)	<ul style="list-style-type: none">Las personas mayores de 16 años pueden operar embarcaciones de forma legal (sin supervisión).Las personas de 12 a 15 años de edad pueden operar una embarcación si hay una persona supervisora a bordo.Los menores de 12 años no podrán operar ninguna embarcación en absoluto.
Embarcaciones motorizadas con motor de más de 10 caballos de fuerza (sin incluir PWC)	<ul style="list-style-type: none">Las personas mayores de 12 años pueden operar embarcaciones de forma legal (sin supervisión).Las personas menores de 12 años pueden operar embarcaciones si hay una persona supervisora a bordo.
Embarcaciones motorizadas con motor de 10 caballos de fuerza o menos o embarcaciones sin motor (excepto PWC)	<ul style="list-style-type: none">Las personas mayores de 12 años pueden operar embarcaciones de forma legal.Las personas menores de 12 años pueden operar embarcaciones si el operador está bajo la supervisión visual y auditiva directa de una persona supervisora (no se requiere que la persona supervisora esté a bordo).

Para hacerlo, realice un curso presencial certificado, curso de estudio en el hogar, curso informático en línea o examen de competencia.

Para ver la lista de cursos, comuníquese con la División de Parques y Embarcaciones del ODNR por el **877-4BOATER** (solo en Ohio) o visite nuestro sitio web en **ohiodnr.gov/boating**.



La información sobre navegación está disponible en cualquier oficina del parque estatal de Ohio.

Visite ohiodnr.gov/boating para obtener más información.

Los exámenes de competencia del requisito obligatorio de educación para navegantes de Ohio se ofrecen con cita previa en los lugares a continuación:

SEDE CENTRAL

2045 Morse Road, Building A
Columbus, Ohio 43229-6693
(614) 265-6480

PARQUE ESTATAL ALUM CREEK

3615 S. Old State Road
Delaware, Ohio 43015
(740) 548-4631

PARQUE ESTATAL BUCK CREEK

1976 Buck Creek Lane
Springfield, Ohio 45502
(937) 322-5284

PARQUE ESTATAL BURR OAK

10220 Burr Oak Lodge Road
Glouster, Ohio 45732
(740) 767-3570

PARQUE ESTATAL COWAN LAKE

1750 Osborn Road
Wilmington, Ohio 45177
(937) 382-1096

CLEVELAND

1150 E49th Street
Cleveland, Ohio 44114
(216) 361-1212

PARQUE ESTATAL DILLON

5265 Dillon Hills Drive
Nashport, Ohio 43830-9568
(740) 453-4377

PARQUE ESTATAL GENEVA

4499 Padanarum Road
Geneva, Ohio 44041
(440) 466-8400

PARQUE ESTATAL INDIAN LAKE

13156 State Route 235 North
Lakeview, Ohio 43331
(937) 843-2717

MARINA/CAMPAMENTO SHAWNEE

11152 US Route 52
Stout, Ohio 45684
(740) 858-6681

PARQUE ESTATAL SALT FORK

14755 Cadiz Road
Lore City, Ohio 43755
(740) 439-4076

PARQUE ESTATAL EAST FORK

3294 Ellick Road
Bethel, Ohio 45106
(513) 734-2730

PARQUE ESTATAL DE LA BAHÍA DE MAUMEE

1400 State Park Road
Oregon, Ohio 43616
(419) 836-1466

PARQUE ESTATAL ROCKY FORK

9800 North Shore Drive
Hillsboro, Ohio 45133
(937) 393-4284

SANDUSKY

1407 Cleveland Road
Sandusky, Ohio 44870
(419) 621-1302

PARQUE ESTATAL WINGFOOT LAKE

993 Goodyear Park Boulevard
Mogadore, Ohio 44260
(330) 644-2265

MARINAS DE LOS PARQUES ESTATALES DE OHIO



Para obtener información y conocer los lugares que ofrecen oportunidades de navegación en Ohio, visite: ohiodnr.gov/boating



OHIO DEPARTMENT OF
**NATURAL
RESOURCES**